



Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

| | | |
|--|---|---|
| SUSCRIPCIÓN Anual 9.412 ptas. Semestral 5.408 ptas. Trimestral 3.250 ptas. Ayuntamientos 6.812 ptas. (I.V.A. incluido) | SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO SABADOS, DOMINGOS Y FESTIVOS <i>Dtor.:</i> Diputado Ponente, D. Romualdo Pino Rojo ADMINISTRACION: EXCMA. DIPUTACION PROVINCIAL Ejemplar: 110 pesetas :- De años anteriores: 220 pesetas | INSERCIONES 190 ptas. por línea (DIN A-4) 125 ptas. por línea (cuartilla) 3.000 ptas. mínimo Pagos adelantados Carácter de urgencia: Recargo 100% Depósito Legal: BU - 1 - 1958 |
| FRANQUEO CONCERTADO Núm. 09/2 | | |
| Año 2000 | Martes 31 de octubre | Número 208 |

SUBDELEGACION DEL GOBIERNO EN BURGOS

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 59.4 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. 285 de 27-11-1992), se hace pública la notificación de las resoluciones que se indican, dictadas por esta Subdelegación del Gobierno en materia de extranjería, a las personas que se relacionan a continuación, ya que habiéndose intentado la misma, ésta no se ha podido practicar.

Las resoluciones obran en la Unidad de Extranjería de la Subdelegación del Gobierno en Burgos, ante la cual podrán comparecer en el plazo de diez días para conocimiento del contenido íntegro de las mismas y constancia de tal conocimiento.

* * *

Estas resoluciones, que ponen fin a la vía administrativa, según la disposición adicional cuarta del Real Decreto 155/1996, de 2 de febrero (B.O.E. 23-02-1996), por el que se aprueba el Reglamento de Ejecución de la Ley Orgánica 7/1985, de 1 de julio (B.O.E. 03-07-1985), y art. 109 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. 27-11-1992), podrán ser recurridas potestativamente en reposición ante la Subdelegación del Gobierno, en el plazo de un mes a contar desde su notificación o podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante la Sala competente del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, en el plazo de dos meses a contar desde la fecha de su notificación, recurso que puede presentarse en los términos previstos en el artículo 35 de la citada Ley Orgánica, también ante las representaciones diplomáticas o consulares de su país de procedencia.

| EXPTE. | INTERESADO/A | N.I.E. | NACIONALIDAD | RESOLUCION | FECHA | PRECEPTO | ARTS. |
|--------|----------------------------|-------------|--------------|-----------------------|------------|---------------|------------|
| 2075 | Youssef Abouzaid | X-1553680-F | Marroquí | Denegación Residencia | 31-07-2000 | R.D. 155/1996 | 122 |
| 3672 | Fco. Bulaunde Macatange | X-2055561-M | Mozambiqueña | Denegación Residencia | 31-07-2000 | R.D. 239/2000 | 1 e l. 1.ª |
| 5701 | Mustapha El Hinani | X-2540936-B | Marroquí | Denegación Residencia | 16-08-2000 | L.O. 4/2000 | 29.2 |
| 7019 | Armando Martínez Gómez | X-2880359-T | Venezolana | Denegación Residencia | 31-07-2000 | R.D. 239/2000 | 1 e l. 1.ª |
| 7021 | Oleksandr Zasma | X-2847770-W | Ucraniana | Denegación Residencia | 07-09-2000 | L.O. 4/2000 | 29.2 |
| 7429 | Leonardo F. Ospina Gzalez. | X-2991713-B | Colombiana | Denegación Residencia | 26-07-2000 | L.O. 4/2000 | 29.2 |
| 7705 | Haralamb Pinzaru | X-3033687-X | Rumana | Denegación Residencia | 16-08-2000 | L.O. 4/2000 | 29.2 |
| 7706 | Iustin Benjamin Pinzaru | X-3033698-K | Rumana | Denegación Residencia | 16-08-2000 | L.O. 4/2000 | 29.2 |
| 7711 | Mariya Kirilova Mircheva | X-3030540-Z | Búlgara | Denegación Residencia | 24-08-2000 | L.O. 4/2000 | 29.2 |
| 7765 | Valentin Stan | X-3046696-R | Rumana | Denegación Residencia | 21-08-2000 | L.O. 4/2000 | 29.2 |
| 7778 | Ivaylo Todorov Goranov | X-3072384-K | Búlgara | Denegación Residencia | 26-07-2000 | L.O. 4/2000 | 29.2 |
| 7848 | Aura E. Cárdenas Chaverra | X-3086227-H | Colombiana | Denegación Residencia | 26-07-2000 | L.O. 4/2000 | 29.2 |
| 7851 | Petre Assenov Sankev | X-3088233-T | Búlgara | Denegación Residencia | 26-07-2000 | L.O. 4/2000 | 29.2 |
| 7854 | Leonel Pereda Rodríguez | X-3094655-M | Cubana | Denegación Residencia | 26-07-2000 | L.O. 4/2000 | 29.2 |
| 7857 | Edier F. Vallejo Cuartas | X-3056432-P | Colombiana | Denegación Residencia | 26-07-2000 | L.O. 4/2000 | 29.2 |
| 7926 | Noureddine Bel Hammou | X-3103576-W | Marroquí | Denegación Residencia | 16-08-2000 | L.O. 4/2000 | 29.2 |
| 8371 | Wilson Garzon Vasquez | X-2822229-Z | Colombiana | Expulsión | 23-10-2000 | L.O. 4/2000 | 49.2 |

Burgos, 23 de octubre de 2000. - El Subdelegado del Gobierno, Paulino del Valle Sobejano.

200008504/8600. - 8.835

PROVIDENCIAS JUDICIALES

BURGOS

Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número tres

77000.

Número de identificación único: 09059 1 0300026/1999.

Procedimiento: Expediente de dominio. Reanudación del tracto 296/1999.

Sobre: Expediente de dominio. Reanudación del tracto.

De: D.^ª María del Mar Río Río.Procuradora: D.^ª María Victoria Llorente Celorrio.

Don Mauricio Muñoz Fernández, Magistrado Juez de Primera Instancia e Instrucción número tres de Burgos y su partido.

Hago saber: Que en este Juzgado a instancia de D.^ª María del Mar Río Río, representada por la Procuradora Sra. Llorente Celorrio, se tramita al número 296/1999, expediente de dominio para la reanudación del tracto interrumpido en el Registro de la Propiedad de Burgos número 2, la siguiente finca:

«Rústica, terreno dedicado al cereal secano, polígono 2, finca número 6 del Plano General de Concentración Parcelaria, al sitio de «Pedresquera», Ayuntamiento de Pedrosa del Río Urbel y Lodoso, que linda: Norte, con Eliecer Río (f. 5), hoy Agueda Río Páramo y la solicitante; Sur, con Lucinia Villanueva (f. 7); Este, con fincas de Lodoso; Oeste, con carretera de Tobar. Tiene una superficie de cincuenta y tres áreas y sesenta centiáreas y es, por tanto, indivisible según la legislación vigente. De ellas, cuarenta y tres áreas y veinte centiáreas están en Pedrosa de Río Urbel y diez áreas cuarenta centiáreas, están en Lodoso».

Consta inscrita en el Registro de la Propiedad número 2 de Burgos, tomo 2.604, libro 22 de Pedrosa de Río Urbel, folio 1, finca 1.986, inscripción 1.^ª y tomo 2.072, libro 14 de Lodoso, folio 53, finca número 1.389, inscripción primera, que cuentan con menos de treinta años de antigüedad y aparece practicada a favor de D. Daniel Río Carranza, hoy fallecido.

Dicha finca la adquirió la solicitante por herencia de su padre D. Eliecer Río Carranza.

En virtud de lo acordado en resolución dictada con esta fecha en dicho expediente, por medio del presente se convoca a las personas ignoradas a quienes pudiera perjudicar la acción ejercitada para que dentro de los diez días siguientes a la publicación de este edicto puedan comparecer en este Juzgado alegando cuanto a su derecho convenga, bajo los apercibimientos legales si no lo veritica.

Dado en Burgos, a 26 de noviembre de 1999. — El Magistrado Juez, Mauricio Muñoz Fernández.

9909443/8355. — 7.410

Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número cuatro

76120.

Número de identificación único: 09059 1 0400864/1999.

Procedimiento: Expediente de dominio. Reanudación del tracto 315/1999.

Sobre: Expediente de dominio. Reanudación del tracto.

De: D. Dionisio Río Río.

Procuradora: D.^ª Victoria Llorente Celorrio.

Cédula de notificación y citación

En los autos de referencia, para la reanudación del tracto sucesivo de la siguiente finca:

«Rústica, terreno dedicado al cereal secano del polígono 8, finca número 25 del plano general de concentración parcelaria, al sitio de «Ventosa», Ayuntamiento de Pedrosa de Río Urbel, que linda: Norte, con camino La Mata; Sur, con camino; Este, con Daniel Río, y Valentina Río Aparicio; Oeste, con Salomón

Iglesias del Val. Tiene una extensión superficial de una hectárea, treinta áreas y es, por tanto, indivisible según la legislación vigente.

Consta inscrita en el Registro de la Propiedad número dos de Burgos, tomo 2.605, libro 23 de Pedrosa de Río Urbel, folio 37, finca 2.129, inscripción 1.^ª, que cuenta con menos de treinta años de antigüedad y aparece practicada a favor de D. Luis Marcos Barrio».

Se ha acordado citar por medio de la presente a D. Luis Marcos Barrio, como titular registral, a D.^ª Valentina Río, como propietaria colindante, y a cuantas personas ignoradas pudiera perjudicar la inscripción solicitada, a fin de que dentro del término de diez días puedan comparecer en el expediente alegando lo que a su derecho convenga.

Y para que sirva de notificación y citación en forma, extiende y firmo la presente en Burgos, a 28 de octubre de 1999. — El Secretario (ilegible).

9909433/8356. — 4.940

Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número siete

01290.

N.I.G.: 09059 1 0702133/2000.

Procedimiento: Juicio ejecutivo 249/2000.

Sobre: Otras materias.

De: Banco del Comercio, S.A.

Procurador: D. Eugenio Echevarrieta Herrera.

Contra: Mizza Delgado Ramos, S.L., D. Jesús Cosgaya Maestro y D.^ª María Sagrario Mizza Delgado Ramos.

D. Luis Antonio Carballera Simón, Magistrado Juez del Juzgado de Primera Instancia número siete de Burgos.

Hago saber: Que en este Juzgado se siguen autos de juicio ejecutivo número 249/00, a instancia del Procurador D. Eugenio Echevarrieta Herrera, en nombre de Banco del Comercio, S.A., contra Mizza Delgado Ramos, S.L., D. Jesús Cosgaya Maestro y D.^ª M.^ª Sagrario Mizza Delgado Ramos, sobre reclamación de 278.314 pesetas de principal más otras 100.000 pesetas calculadas para intereses y costas, en los que se ha acordado citar de remate a Mizza Delgado Ramos, S.L., D. Jesús Cosgaya Maestro y D.^ª M.^ª Sagrario Mizza Delgado Ramos, en ignorado paradero, por medio de edictos, a fin de que en término de nueve días se personen en los autos y se opongan a la ejecución, si les convinieren. Se significa que la diligencia de embargo, sin el previo requerimiento de pago, ha sido efectuada ante este Juzgado sobre los siguientes bienes:

- Finca registral número 41.828, inscrita al tomo 3.798, libro 465 del Registro de la Propiedad número 3 de Burgos, sita en Burgos, calle Obdulio Fernández, número 12.

- Finca registral número 2.331, del Registro de la Propiedad número 2 de Burgos, consistente en vivienda unifamiliar sita en calle Carrebarriuso, sin número, de Sotopalacios (Burgos).

- Finca registral número 1.322, inscrita al tomo 1.276, libro 62 del Registro de la Propiedad de Saldaña, consistente en casa sita en Herrera de Pisuerga (Palencia), calle Real, núm. 4.

- Finca registral número 5.855, inscrita al tomo 1.324, libro 64 del Registro de la Propiedad de Saldaña (Palencia), consistente en huerta, en término de Herrera de Pisuerga.

Vehículos:

- Motocicleta modelo BMW, matrícula BU-8791-T.

- Turismo modelo Renault Space, matrícula BU-9163-P.

- Turismo modelo Wolswagen Golf, matrícula BU-0442-U.

Y para que conste y sirva de citación de remate en legal forma a Mizza Delgado Ramos, S.L., D. Jesús Cosgaya Maestro y D.^ª M.^ª Sagrario Mizza Delgado Ramos, expido el presente en Burgos, a 28 de septiembre de 2000. — El Magistrado Juez, Luis Antonio Carballera Simón. — El Secretario (ilegible).

200008034/8387. — 7.030

ANUNCIOS OFICIALES

MINISTERIO DE HACIENDA

AGENCIA ESTATAL DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA

Delegación de Burgos

RECAUDACION

Citaciones para ser notificadas por comparecencia

Intentada la notificación, por dos veces, a los interesados o a sus representantes, no se ha podido realizar por causas no imputables a la Agencia Tributaria. Por tal motivo, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 105 y 124 de la Ley

General Tributaria, se cita a los interesados o a sus representantes para ser notificados por comparecencia.

Lugar: Delegación de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, C/ Vitoria, núm. 39, 3.ª planta, Unidad de Recaudación Ejecutiva.

Plazo: Diez días, contados a partir del siguiente hábil al de la publicación de este anuncio. Cuando transcurrido dicho plazo, no se hubiese comparecido, la notificación se entenderá producida a todos los efectos legales desde el día siguiente al del vencimiento del plazo señalado para comparecer.

Procedimiento administrativo de apremio.

Organo responsable de la tramitación: Dependencia Provincial de Recaudación.

Relación de notificaciones pendientes.

N.º emisión: 00.2.2.09.011.

ADMINISTRACION 09782. — BURGOS

| SUJETO PASIVO | N.I.F. | CONCEPTO/OBJETO TRIBUTARIO | PERIODO |
|-------------------------------|-----------|---------------------------------|---------|
| ANDRES MARCOS, FERNANDO | 71236312E | CUOTA CAMARA IAE 1996 | 1997 |
| ANDRES MARCOS, FERNANDO | 71236312E | CUOTA CAMARA IRPF 1995 | 1997 |
| ANDRES MARCOS, FERNANDO | 71236312E | CUOTA CAMARA IAE 1997 | 1998 |
| ANDRES MARCOS, FERNANDO | 71236312E | CUOTA CAMARA IRPF 1996 | 1998 |
| ANDRES MARCOS, FERNANDO | 71236312E | CUOTA CAMARA IAE 1998 | 1999 |
| ANDRES MARCOS, FERNANDO | 71236312E | CUOTA CAMARA IRPF 1997 | 1999 |
| ARROYO CONDE, CARLOS JERONIMO | 13087148X | CUOTA CAMARA IAE 1997 | 1998 |
| ARROYO CONDE, CARLOS JERONIMO | 13087148X | CUOTA CAMARA IRPF 1996 | 1998 |
| ARROYO CONDE, CARLOS JERONIMO | 13087148X | CUOTA CAMARA IAE 1998 | 1999 |
| ARROYO CONDE, CARLOS JERONIMO | 13087148X | CUOTA CAMARA IRPF 1997 | 1999 |
| AVILES RODRIGUEZ, RAFAEL | 13115143Z | 4700021232/99 SEGURIDAD CIUDAD. | 1999 |
| BARCENA SERRANO, GREGORIO | 13056672D | CUOTA CAMARA IAE 1997 | 1998 |
| BARCENA SERRANO, GREGORIO | 13056672D | CUOTA CAMARA IRPF 1996 | 1998 |
| BARCENA SERRANO, GREGORIO | 13056672D | CUOTA CAMARA IAE 1998 | 1999 |
| BARCENA SERRANO, GREGORIO | 13056672D | CUOTA CAMARA IRPF 1997 | 1999 |
| BERMEJO PINILLOS, ANGEL | 13038050V | CUOTA CAMARA IAE 1997 | 1998 |
| BERMEJO PINILLOS, ANGEL | 13038050V | CUOTA CAMARA IRPF 1996 | 1998 |
| BERMEJO PINILLOS, ANGEL | 13038050V | CUOTA CAMARA IAE 1998 | 1999 |
| BERMEJO PINILLOS, ANGEL | 13038050V | CUOTA CAMARA IRPF 1997 | 1999 |
| CAMARA OVEJERO, MARIA GLORIA | 13044317M | CUOTA CAMARA IAE 1996 | 1997 |
| CAMARA OVEJERO, MARIA GLORIA | 13044317M | CUOTA CAMARA IRPF 1995 | 1997 |
| CAMARA OVEJERO, MARIA GLORIA | 13044317M | CUOTA CAMARA IAE 1997 | 1998 |
| CAMARA OVEJERO, MARIA GLORIA | 13044317M | CUOTA CAMARA IRPF 1996 | 1998 |
| CAMARA OVEJERO, MARIA GLORIA | 13044317M | CUOTA CAMARA IAE 1998 | 1999 |
| CAMARA OVEJERO, MARIA GLORIA | 13044317M | CUOTA CAMARA IRPF 1997 | 1999 |
| CARMONA GARCIA, MARIA GLORIA | 13082168K | CUOTA CAMARA IAE 1997 | 1998 |
| CARMONA GARCIA, MARIA GLORIA | 13082168K | CUOTA CAMARA IAE 1997 | 1998 |
| CARMONA GARCIA, MARIA GLORIA | 13082168K | CUOTA CAMARA IRPF 1996 | 1998 |
| CARMONA GARCIA, MARIA GLORIA | 13082168K | CUOTA CAMARA IRPF 1997 | 1999 |
| DELGADO ANGULO, PEDRO MARIA | 71252732C | CUOTA CAMARA IAE 1996 | 1997 |
| DELGADO ANGULO, PEDRO MARIA | 71252732C | CUOTA CAMARA IRPF 1995 | 1997 |
| DELGADO ANGULO, PEDRO MARIA | 71252732C | CUOTA CAMARA IAE 1997 | 1998 |
| DELGADO ANGULO, PEDRO MARIA | 71252732C | CUOTA CAMARA IRPF 1996 | 1998 |
| DELGADO ANGULO, PEDRO MARIA | 71252732C | CUOTA CAMARA IAE 1998 | 1999 |
| DELGADO ANGULO, PEDRO MARIA | 71252732C | CUOTA CAMARA IRPF 1997 | 1999 |
| DIAGNE ABDOURAHIM | X0560138L | CUOTA CAMARA IAE 1993 | 1994 |
| DIAGNE ABDOURAHIM | X0560138L | CUOTA CAMARA IAE 1994 | 1995 |
| DIAGNE ABDOURAHIM | X0560138L | CUOTA CAMARA IAE 1995 | 1996 |
| DIAGNE ABDOURAHIM | X0560138L | CUOTA CAMARA IAE 1996 | 1997 |

| SUJETO PASIVO | N.I.F. | CONCEPTO/OBJETO TRIBUTARIO | PERIODO |
|------------------------------|-----------|--------------------------------|---------|
| DIAGNE ABDOURAHIM | X0560138L | CUOTA CAMARA IAE 1997 | 1998 |
| DIAGNE ABDOURAHIM | X0560138L | CUOTA CAMARA IAE 1998 | 1999 |
| DIAGNE ABDOURANIM | X0560138L | CUOTA CAMARA IAE 1998 | 1999 |
| ELASRI, CRALID | X1455293Z | SANCION TRAFICO 090044034586 B | 2000 |
| ESTEBAN GONZALEZ, M. ISABEL | 13060003M | CUOTA CAMARA IAE 1996 | 1997 |
| ESTEBAN GONZALEZ, M. ISABEL | 13060003M | CUOTA CAMARA IRPF 1995 | 1997 |
| ESTEBAN GONZALEZ, M. ISABEL | 13060003M | CUOTA CAMARA IAE 1997 | 1998 |
| ESTEBAN GONZALEZ, M. ISABEL | 13060003M | CUOTA CAMARA IRPF 1996 | 1998 |
| ESTEBAN GONZALEZ, M. ISABEL | 13060003M | CUOTA CAMARA IAE 1998 | 1999 |
| ESTEBAN GONZALEZ, M. ISABEL | 13060003M | CUOTA CAMARA IRPF 1997 | 1999 |
| ESTEBAN TERRERO, JAVIER | 45423407V | SANCION TRAFICO 090044040227 M | 2000 |
| FERNANDEZ PUENTE, JOSE ANGEL | 13108532G | CUOTA CAMARA IAE 1997 | 1998 |
| FERNANDEZ PUENTE, JOSE ANGEL | 13108532G | CUOTA CAMARA IRPF 1996 | 1998 |
| FERNANDEZ PUENTE, JOSE ANGEL | 13108532G | CUOTA CAMARA IAE 1998 | 1999 |
| FERNANDEZ PUENTE, JOSE ANGEL | 13108532G | CUOTA CAMARA IRPF 1997 | 1999 |
| FERNANDEZ ROJAS, CONCEPCION | 24776806X | CUOTA CAMARA IAE 1997 | 1998 |
| FERNANDEZ ROJAS, CONCEPCION | 24776806X | CUOTA CAMARA IAE 1997 | 1998 |
| FERNANDEZ ROJAS, CONCEPCION | 24776806X | CUOTA CAMARA IRPF 1996 | 1998 |
| FERNANDEZ ROJAS, CONCEPCION | 24776806X | CUOTA CAMARA IAE 1998 | 1999 |
| FERNANDEZ ROJAS, CONCEPCION | 24776806X | CUOTA CAMARA IAE 1998 | 1999 |
| FERNANDEZ ROJAS, CONCEPCION | 24776806X | CUOTA CAMARA IRPF 1997 | 1999 |
| FRIAS LARA, LEONCIO | 13035101N | CUOTA CAMARA IAE 1997 | 1998 |
| FRIAS LARA, LEONCIO | 13035101N | CUOTA CAMARA IRPF 1996 | 1998 |
| FRIAS LARA, LEONCIO | 13035101N | CUOTA CAMARA IAE 1998 | 1999 |
| FRIAS LARA, LEONCIO | 13035101N | CUOTA CAMARA IRPF 1997 | 1999 |
| GARCIA DUEÑAS, AURORA | 13126878L | CUOTA CAMARA IRPF 1994 | 1996 |
| GARCIA DUEÑAS, AURORA | 13126878L | CUOTA CAMARA IRPF 1995 | 1997 |
| GARCIA DUEÑAS, AURORA | 13126878L | CUOTA CAMARA IRPF 1996 | 1998 |
| GARCIA DUEÑAS, AURORA | 13126878L | CUOTA CAMARA IRPF 1997 | 1999 |
| GONZALEZ PEREZ, MARCELINO | 13026902R | CUOTA CAMARA IAE 1996 | 1997 |
| GONZALEZ PEREZ, MARCELINO | 13026902R | CUOTA CAMARA IRPF 1995 | 1997 |
| GONZALEZ PEREZ, MARCELINO | 13026902R | CUOTA CAMARA IAE 1997 | 1998 |
| GONZALEZ PEREZ, MARCELINO | 13026902R | CUOTA CAMARA IRPF 1996 | 1998 |
| GONZALEZ PEREZ, MARCELINO | 13026902R | CUOTA CAMARA IAE 1998 | 1999 |
| GONZALEZ PEREZ, MARCELINO | 13026902R | CUOTA CAMARA IRPF 1997 | 1999 |
| GONZALO GONZALEZ, RUBEN | 71269564Q | SANCION TRAFICO 090044063124 B | 2000 |
| HERNANDO MARTIN, JOSE LUIS | 13093627A | CUOTA CAMARA IAE 1996 | 1997 |
| HERNANDO MARTIN, JOSE LUIS | 13093627A | CUOTA CAMARA IRPF 1995 | 1997 |
| HERNANDO MARTIN, JOSE LUIS | 13093627A | CUOTA CAMARA IAE 1997 | 1998 |
| HERNANDO MARTIN, JOSE LUIS | 13093627A | CUOTA CAMARA IAE 1997 | 1998 |
| HERNANDO MARTIN, JOSE LUIS | 13093627A | CUOTA CAMARA IRPF 1996 | 1998 |
| HERNANDO MARTIN, JOSE LUIS | 13093627A | CUOTA CAMARA IAE 1998 | 1999 |
| HERNANDO MARTIN, JOSE LUIS | 13093627A | CUOTA CAMARA IAE 1998 | 1999 |
| HERNANDO MARTIN, JOSE LUIS | 13093627A | CUOTA CAMARA IRPF 1997 | 1999 |
| ICAPLAST, S.L. | B09221862 | CUOTA CAMARA IAE 1997 | 1998 |
| ICAPLAST, S.L. | B09221862 | CUOTA CAMARA SOC. 1996 | 1998 |
| ICAPLAST, S.L. | B09221862 | CUOTA CAMARA IAE 1998 | 1999 |
| ICAPLAST, S.L. | B09221862 | CUOTA CAMARA SOC. 1997 | 1999 |
| LORENBUR, S.L. | B09287566 | CUOTA CAMARA IAE 1998 | 1999 |
| LORENBUR, S.L. | B09287566 | CUOTA CAMARA SOC. 1997 | 1999 |
| MARTIN GONZALO, LORENZO | 12988136J | CUOTA CAMARA IAE 1997 | 1998 |
| MARTIN GONZALO, LORENZO | 12988136J | CUOTA CAMARA IRPF 1996 | 1998 |
| MARTIN GONZALO, LORENZO | 12988136J | CUOTA CAMARA IRPF 1997 | 1999 |
| MARTINEZ FRANCO, M. PAZ | 13140347X | 100102 IRPF DECLARACION ANUAL | 1998 |

| SUJETO PASIVO | N.I.F. | CONCEPTO/OBJETO TRIBUTARIO | PERIODO |
|-----------------------------------|-----------|---------------------------------|---------|
| MARTINEZ GARRIDO, ANTONIO JAVIER | 13037713W | CUOTA CAMARA IRPF 1994 | 1996 |
| MARTINEZ GARRIDO, ANTONIO JAVIER | 13037713W | CUOTA CAMARA IAE 1997 | 1998 |
| MARTINEZ GARRIDO, ANTONIO JAVIER | 13037713W | CUOTA CAMARA IAE 1998 | 1999 |
| MARTINEZ GARRIDO, ANTONIO JAVIER | 13037713W | CUOTA CAMARA IRPF 1997 | 1999 |
| MARTINEZ MANSO, MARIA RUBEN | 13094742Z | CUOTA CAMARA IAE 1996 | 1997 |
| MARTINEZ MANSO, MARIA RUBEN | 13094742Z | CUOTA CAMARA IRPF 1995 | 1997 |
| MARTINEZ MANSO, MARIA RUBEN | 13094742Z | CUOTA CAMARA IAE 1997 | 1998 |
| MARTINEZ MANSO, MARIA RUBEN | 13094742Z | CUOTA CAMARA IRPF 1996 | 1998 |
| MARTINEZ MANSO, MARIA RUBEN | 13094742Z | CUOTA CAMARA IAE 1998 | 1999 |
| MARTINEZ MANSO, MARIA RUBEN | 13094742Z | CUOTA CAMARA IRPF 1997 | 1999 |
| MEDINA HERRERO, M. MERCEDES | 13142332V | CUOTA CAMARA IAE 1994 | 1995 |
| MEDINA HERRERO, M. MERCEDES | 13142332V | CUOTA CAMARA IAE 1995 | 1996 |
| MEDINA HERRERO, M. MERCEDES | 13142332V | CUOTA CAMARA IAE 1996 | 1997 |
| MEDINA HERRERO, M. MERCEDES | 13142332V | CUOTA CAMARA IRPF 1995 | 1997 |
| MEDINA HERRERO, M. MERCEDES | 13142332V | CUOTA CAMARA IAE 1997 | 1998 |
| MEDINA HERRERO, M. MERCEDES | 13142332V | CUOTA CAMARA IAE 1998 | 1999 |
| MEDINA HERRERO, M. MERCEDES | 13142332V | CUOTA CAMARA IRPF 1997 | 1999 |
| MONJITA, S.L. | B09210899 | CUOTA CAMARA IAE 1997 | 1998 |
| MONJITA, S.L. | B09210899 | CUOTA CAMARA IAE 1997 | 1998 |
| MONJITA, S.L. | B09210899 | CUOTA CAMARA IAE 1997 | 1998 |
| MONJITA, S.L. | B09210899 | CUOTA CAMARA SOC. 1996 | 1998 |
| MONJITA, S.L. | B09210899 | CUOTA CAMARA IAE 1998 | 1999 |
| MONJITA, S.L. | B09210899 | CUOTA CAMARA IAE 1998 | 1999 |
| MONJITA, S.L. | B09210899 | CUOTA CAMARA IAE 1998 | 1999 |
| NIETO JIMENEZ, JESUS ANGEL | 13163076S | SANCION TRAFICO 090401711437 B | 2000 |
| OBREGON LABRADOR, YOLANDA | 13107315Y | CUOTA CAMARA IAE 1996 | 1997 |
| OBREGON LABRADOR, YOLANDA | 13107315Y | CUOTA CAMARA IRPF 1995 | 1997 |
| OBREGON LABRADOR, YOLANDA | 13107315Y | CUOTA CAMARA IAE 1997 | 1998 |
| OBREGON LABRADOR, YOLANDA | 13107315Y | CUOTA CAMARA IRPF 1996 | 1998 |
| OBREGON LABRADOR, YOLANDA | 13107315Y | CUOTA CAMARA IAE 1998 | 1999 |
| OBREGON LABRADOR, YOLANDA | 13107315Y | CUOTA CAMARA IRPF 1997 | 1999 |
| OBREGON ONTAÑON, JUAN JOSE | 13050000F | CUOTA CAMARA IAE 1996 | 1997 |
| OBREGON ONTAÑON, JUAN JOSE | 13050000F | CUOTA CAMARA IRPF 1995 | 1997 |
| OBREGON ONTAÑON, JUAN JOSE | 13050000F | CUOTA CAMARA IAE 1997 | 1998 |
| OBREGON ONTAÑON, JUAN JOSE | 13050000F | CUOTA CAMARA IRPF 1996 | 1998 |
| OBREGON ONTAÑON, JUAN JOSE | 13050000F | CUOTA CAMARA IAE 1998 | 1999 |
| OBREGON ONTAÑON, JUAN JOSE | 13050000F | CUOTA CAMARA IRPF 1997 | 1999 |
| PEREZ MARCOS, JOSE LUIS | 11939993A | SANCION TRAFICO 340041672126 B | 2000 |
| SAÑUDO CULLA, ALBERTINA | 13023215V | CUOTA CAMARA IRPF 1997 | 1999 |
| SACRISTAN PEREZ, MARIA CONCEPCION | 13082628K | 100116 IRPF RETENCIONES ING. A | 1998 |
| SACRISTAN PEREZ, MARIA CONCEPCION | 13082628K | CUOTA CAMARA IAE 1996 | 1997 |
| SACRISTAN PEREZ, MARIA CONCEPCION | 13082628K | CUOTA CAMARA IRPF 1995 | 1997 |
| SACRISTAN PEREZ, MARIA CONCEPCION | 13082628K | CUOTA CAMARA IAE 1997 | 1998 |
| SACRISTAN PEREZ, MARIA CONCEPCION | 13082628K | CUOTA CAMARA IRPF 1996 | 1998 |
| SACRISTAN PEREZ, MARIA CONCEPCION | 13082628K | CUOTA CAMARA IAE 1998 | 1999 |
| SACRISTAN PEREZ, MARIA CONCEPCION | 13082628K | CUOTA CAMARA IRPF 1997 | 1999 |
| SERRANO PARAMO, JOSE RAMON | 13072543X | 100235 IMPTO. MEDIOS DE TRANSP. | |
| TOME GONZALEZ, ELADIO | 13080084F | CUOTA CAMARA IAE 1997 | 1998 |
| TOME GONZALEZ, ELADIO | 13080084F | CUOTA CAMARA IAE 1997 | 1998 |
| TOME GONZALEZ, ELADIO | 13080084F | CUOTA CAMARA IRPF 1996 | 1998 |
| VELASCO SANCHA, EROS | 71273739M | SANCION TRAFICO 090043932581 B | 2000 |

Burgos, a 6 de octubre de 2000. — La Jefe Provincial de Recaudación, Elena García Hernando.

200008074/8261. — 19.665

JUNTA DE CASTILLA Y LEON
CONSEJERIA DE FOMENTO

Servicio Territorial de Burgos

Acuerdo de la Comisión Territorial de Urbanismo de Burgos, de 4 de septiembre de 2000 de Aprobación Definitiva. - Normas Urbanísticas Municipales de Quintanaortuño.

Vistos el Texto Refundido de la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana aprobado por Real Decreto Legislativo 1/92 de 26 de junio, y los Reglamentos que le complementan por Real Decreto 304/1993, de 26 de febrero, vistos asimismo, el Real Decreto 3.412/1981, de 29 de diciembre, sobre transferencias de competencias en materia de Urbanismo y demás disposiciones de general aplicación, así como los preceptos aplicables del R.D. 1.346/76 de 9 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana, tras la sentencia del Tribunal Constitucional de 20 de marzo de 1997.

La Comisión Territorial de Urbanismo de Burgos, en ejercicio de las competencias que le confiere la Ley y los preceptos citados ha adoptado el siguiente acuerdo:

«Aprobar definitivamente las Normas Urbanísticas Municipales de Quintanaortuño que clasifican su término municipal en los suelos:

URBANO, con ordenanzas:

1. - Casco consolidado residencial. C. Antiguo.
2. - Casco consolidado residencial. Ensanche.
3. - Casco consolidado residencial. Urb. «Miralcampo».
4. - Casco consolidado residencial. Urb. «Valdevira».
5. - Casco consolidado industrial.

URBANIZABLE, con usos:

Residencial.

Agro-industrial.

RUSTICO con las categorías de:

Protección natural. - Vías pecuarias.

Común.

Protección cultural. - Yacimientos Arqueológicos.

La aprobación se realiza al amparo de lo establecido en el artículo 54.2 de la Ley 5/99 de Urbanismo de Castilla y León, para su entrada en vigor, conforme a los artículos 60 y 61 de referida Ley se procederá por esta C.T.U. a las oportunas publicaciones en «Boletín Oficial de Castilla y León» y «Boletín Oficial» de la provincia.

En otro orden de cosas y dado el período de transitoriedad en el que se encuentran los expedientes urbanísticos debido a la entrada en vigor de la Ley 5/99 de Urbanismo de Castilla y León, se recuerda al Ayuntamiento las Disposiciones Transitorias de referida Ley, fundamentales a la hora de la correcta interpretación y ejecución de lo establecido en las NN.SS.»

Lo que notifico a Vd. significándole que contra dicho acuerdo, que no agota la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante el Excmo. Sr. Consejero de Fomento de la Junta de Castilla y León en el plazo de un mes a partir de la notificación, según se dispone en el artículo 41 del Texto Refundido de la Ley de Gobierno y de la Administración de Castilla y León, de 21 de julio de 1988, en relación con el artículo 114 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, de 26 de noviembre de 1992, sin perjuicio de la utilización de cualquier otro que estime conveniente.

El Delegado Territorial, Fernando Rodríguez Porres.

200008089/8211. - 188.812

* * *

NOTA: A los efectos de lo establecido en el artículo 61.2 «in fine» de la Ley 5/99 de Urbanismo de Castilla y León se efectúa la siguiente publicación.

RELACION DE DOCUMENTOS QUE INTEGRAN
 LAS NORMAS URBANISTICAS MUNICIPALES

MEMORIA VINCULANTE
 NORMATIVA URBANISTICA

TITULO I. - DISPOSICIONES GENERALES

CAPITULO 1. - Naturaleza, Ambito Territorial y Temporal y Aplicación 5

CAPITULO 2. - Del Desarrollo del Planeamiento 7

CAPITULO 3. - De la Ejecución del Planeamiento 8

TITULO II. - REGIMEN URBANISTICO DEL SUELO

CAPITULO 1. - Clasificación del Suelo 9

CAPITULO 2. - Regulación del Sistema 10

Sección 1.ª - Sistema Viario Básico 10

Sección 2.ª - Sistema de Espacios Libres 10

Sección 3.ª - Sistema de Equipamientos Comunitarios 10

CAPITULO 3.- Ordenación del Suelo Urbano 11

Sección 1.ª - Disposiciones Generales 11

Sección 2.ª - Uso Residencial 12

Sección 3.ª - Uso Polígono Agro-industrial 24

CAPITULO 4. - Ordenación del Suelo Urbanizable 27

Sección 1.ª - Disposiciones Generales 27

Sección 2.ª - Uso Residencial 28

Sección 3.ª - Uso Polígono Agro-industrial 31

CAPITULO 5. - Ordenación del Suelo Rústico 34

Sección 1.ª - Disposiciones Generales 34

Sección 2.ª - Suelo Rústico Común 35

Sección 3.ª - Suelo Rústico con Protección 38

TITULO III. - DESARROLLO DE LAS NORMAS URBANISTICAS

CAPITULO 1. - Disposiciones reguladoras de los parámetros urbanísticos 41

CAPITULO 2. - Disposiciones reguladoras de la edificación 43

CAPITULO 3. - Estudios de Detalle 47

CAPITULO 4. - Parcelaciones 48

CAPITULO 5. - Proyectos de Urbanización 48

TITULO IV. - NORMAS DE PROTECCION

CAPITULO 1. - Protección de Bienes Culturales 52

CAPITULO 2. - Protección de Medio Ambiente y Paisaje

Sección 1.ª - Protección de Cauces 55

Sección 2.ª - Protección de Ecosistemas y el Paisaje 57

Sección 3.ª - Actividades extractivas 58

Sección 4.ª - Vías pecuarias 58

CAPITULO 3. - Normas de Protección de Carreteras 59

TITULO V. - DESARROLLO, GESTION Y EJECUCION DE PLANEAMIENTO

CAPITULO 1. - Licencias 64

CAPITULO 2. - Disciplina Urbanística 74

ANEXO I. - CATALOGO 84

RELACION DE PLANOS

INFORMACION

1. - Situación emplazamiento E 1/550.000; 1/50.000.
2. - Topográfico término E 1/10.000.
3. - Topográfico núcleo E 1/2.000.
4. - Red viana E 1/10.000.

- 5. - Propiedad suelo urbano E 1/1.000.
- 6. - Propiedad suelo rústico E 1/6.000.
- 7. - Edificación. Usos E 1/2.000.
- 8. - Abastecimiento agua E 1/2.000.
- 9. - Saneamiento urbano E 1/2.000.
- 10. - Pavimentación E 1/2.000.
- 11. - Vías pecuarias E 1/10.000.

PROYECTO

- 1. - Clasificación término E 1/4.000.
- 2. - Clasificación núcleo E 1/2.000.
- 3. - Zonificación. Alineaciones núcleo E 1/2.000.

MEMORIA (8 folios).

ORDENANZAS (38 folios).

* * *

NORMAS URBANÍSTICAS MUNICIPALES DE QUINTANAORTUÑO MEMORIA VINCULANTE

1. - PREAMBULO

La información urbanística precedente y su análisis, el documento de planeamiento vigente, así como las sesiones de trabajo con los representantes municipales, sirvió de base para el desarrollo del Avance de Planeamiento desarrollado posteriormente en este Documento de Normas Urbanísticas Municipales para su tramitación, conforme a lo establecido en la Legislación Urbanística vigente.

Las Normas Urbanísticas Municipales constituirán el documento de planeamiento capaz de establecer las condiciones urbanísticas y edificatorias del término municipal de Quintanaortuño, siendo en el momento de su aprobación definitiva, de obligado cumplimiento.

En la actualidad están en vigor las NN.SS. aprobadas de manera definitiva el 10 de enero de 1989.

Las presentes Normas Urbanísticas Municipales contienen entre otras cosas, la definición de la estructura general del territorio, la clasificación del suelo, el señalamiento de usos globales, y la Normativa Urbanística.

El ámbito espacial de las Normas es todo el término municipal de Quintanaortuño, y el ámbito temporal tiene, en principio, carácter indefinido, existiendo los supuestos de revisión y modificación que la legislación urbanística establece.

Las Normas Urbanísticas Municipales de Quintanaortuño de que es parte esta Normativa, tienen por objeto la ordenación urbanística de su término municipal.

De acuerdo con lo previsto en la Legislación del Suelo, estas Normas Urbanísticas Municipales constan de los siguientes documentos:

- a) Memoria justificativa de sus fines y objetivos.
- b) Planos de Información de la totalidad de su ámbito territorial a la escala adecuada.
- c) Planos de Ordenación.
- d) Normas Urbanísticas de la ordenación y en su caso regulación de las condiciones y plazos de urbanización y edificación en suelo urbano.

2. - MEMORIA

Este documento se ha producido en coherencia con las siguientes metas:

- Diseñar una ordenación del territorio que coordine las actividades productivas, el desarrollo urbano y el medio físico.
- Mantenimiento del medio natural.
- Establecer una estructura urbana capaz de acoger demandas residenciales, industriales, agrícolas, dotacionales, viarias, etcétera.

- Mantener los aspectos tradicionales e interesantes de la arquitectura local y su potenciación.

- Resolución de déficits de equipamiento e infraestructuras básicas.

- Fomento de la consolidación de vacíos urbanos.

- Defensa y fomento de las actividades productivas básicas actuales agrícola-ganadero y de la implantación de pequeña industria.

- Fomento y control de la disciplina urbanística.

- Posibilitar la gestión urbanística más adecuada y realista para el desarrollo urbano.

Entre los objetivos concretos que se persiguen son:

- Mantener los aspectos más interesantes de la trama urbana, del núcleo, así como los aspectos estructurales del mismo.

- Proteger los elementos arquitectónicos de interés histórico-artístico.

- Posibilitar nuevas extensiones, tanto para completar los núcleos actuales como para implantar urbanizaciones fuera de estos con garantías de integración en la vegetación y el paisaje.

- Proteger e impulsar la principal actividad actual: la agrícola-industrial.

Se consolida la zona o polígono agro-industrial en el entorno de Rubiera y Repa, y se prevén dos polígonos agro-industrial, destino de los establecimientos que deberán ir desapareciendo del casco urbano y otros que se puedan implantar.

- Proteger los recursos hidrológicos de la localidad, el río Ubierna y sus cauces, así como las aguas subterráneas y las masas forestales, impidiendo su contaminación y degradación.

Las Normas Urbanísticas Municipales establecen las siguientes determinaciones:

Ordenación general:

a) Clasificación de todo el término municipal en las clases y categorías de suelo que aparecen en las ordenanzas posteriores.

b) Previsión de las dotaciones urbanísticas públicas al servicio de toda la población: vías públicas, servicios urbanos, espacios libres públicos y equipamientos.

c) Catálogo de los elementos que deben ser conservados o recuperados, con las medidas de protección que procedan en cada caso.

d) En los elementos declarados como Bien de Interés Cultural, el régimen de protección exigible según la legislación sobre patrimonio histórico.

e) En suelo rústico, las normas de protección que procedan en cada categoría para mantener la naturaleza rústica del suelo y asegurar el carácter aislado de las construcciones.

Ordenación detallada:

Asimismo, las Normas establecen determinaciones de ordenación detallada en el suelo urbano y los sectores de suelo urbanizable delimitado: calificación de las parcelas, condiciones de urbanización y edificación, delimitación de unidades de actuación y previsión de las vías públicas, servicios urbanos, espacios libres públicos y equipamientos al servicio del sector, con las siguientes particularidades:

a) Con destino tanto a espacios libres públicos como a equipamientos, se preverán al menos 10 y 20 metros cuadrados por cada 100 metros cuadrados construibles en el uso predominante en suelo urbano no consolidado y suelo urbanizable delimitado respectivamente.

b) Se preverá al menos una plaza de aparcamiento de uso público por cada 100 metros cuadrados construibles en el uso predominante.

Asimismo la ordenación detallada podrá contener:

a) En suelo urbano consolidado, calificación de las parcelas, entendida como la asignación de uso, intensidad de uso, tipología edificatoria y condiciones de urbanización y edificación.

b) Relación de los usos del suelo que se declaren fuera de ordenación.

c) Señalamiento de plazos para el cumplimiento de deberes urbanísticos.

Las determinaciones de estas Normas Urbanísticas Municipales obligan por igual a los particulares y a la Administración en cualquiera de sus personificaciones. No limitan sin embargo, las facultades que corresponden a los distintos departamentos ministeriales, centrales o autonómicos futuros, para el ejercicio, de acuerdo con las Normas, de sus competencias institucionales.

3. - PROPUESTA DE PLANEAMIENTO

El suelo se clasifica según ordena la Ley de Urbanismo de Castilla y León 5/1999 en:

- Suelo urbano.
- Suelo urbanizable.
- Suelo rústico.

Constituirán el suelo urbano:

Los terrenos que formando parte de un núcleo de población cumplan alguna de las siguientes condiciones:

a) Los terrenos que cuenten con acceso rodado integrado en la malla urbana, abastecimiento de agua, saneamiento, suministro de energía eléctrica en condiciones suficientes y adecuadas para servir a las construcciones e instalaciones que sobre ellos permita el planeamiento urbanístico.

b) Los terrenos que estén ocupados por la edificación en, al menos la mitad de los espacios aptos para la misma conforme a la ordenación que establezca el planeamiento urbanístico.

c) Los terrenos urbanizados conforme al planeamiento urbanístico.

Sólo se considera un tipo de suelo urbano: casco consolidado, si bien se distinguen dos usos: residencial y agro-industrial, teniendo cuatro categorías en el primero y una en el segundo, según el grado de consolidación y la tipología edificatoria que presentan.

Señalar la característica especial en las ordenanzas 3 y 4 del suelo urbano residencial, referida en los artículos 34 y 38 de la Normativa Urbanística de estas N.U.M. y es el objetivo del Ayuntamiento de Quintanaortuño de agrupar las dotaciones o espacios de equipamiento de los suelos desarrollados desde la figura del suelo urbanizable con las anteriores Normas Subsidiarias. A tal objeto, se redactan dos condiciones de transferencia de equipamientos de los suelos Vandelvira y Miralcampo, al sector urbanizable residencial SUR-2:

Se establece una condición especial sobre este suelo y es el hecho de que la parcela destinada a Equipamiento Social procedente de la ordenación del Plan Parcial, quedará ocupada por la prolongación del vial previsto en Suelo Urbanizable Residencial Delimitado número 2 y su superficie (311,81 m.²) deberá preverse dentro del perímetro de este sector SUR-2 señalado. El objeto de esta previsión es la comunicación y completado de la trama urbana al viario de los sectores urbanizables proyectados entre las zonas desarrolladas de Miralcampo y Vandelvira y el propio páramo. Asimismo se conseguirá el objetivo municipal de agrupación de equipamientos de este área en una misma zona y será el correspondiente al equipamiento social de Miralcampo y el equipamiento docente de Vandelvira, que se incorporarán al que le es propio al sector SUR-2 en concepto de cesión de equipamientos.

Se establece una condición especial sobre este suelo y es el hecho de que la parcela destinada a Equipamiento Docente, procedente de la ordenación del Plan Parcial, se agrupe con el resto de equipamientos del sector de Suelo Urbanizable Resi-

dencial Delimitado número 2 y su superficie (341,29 m.²) deberá preverse dentro del perímetro de este sector SUR- 2 señalado. El objeto de esta previsión es la agrupación de equipamientos de este área en una misma zona y será el correspondiente al equipamiento social de Miralcampo y el equipamiento docente de Vandelvira, que se incorporarán al que le es propio al sector SUR-2 en concepto de cesión de equipamientos. La parcela que queda dentro de Vandelvira sin el uso de equipamiento docente adquiere el uso residencial, y por tanto, las condiciones que se definen para este uso.

A los efectos de completar el régimen jurídico del suelo rústico se establecen sobre la base de sus condiciones naturales y de los objetivos de las Normas Urbanísticas Municipales las siguientes categorías:

- Suelo rústico con protección.

a) Categoría A. Suelo Rústico con Protección Natural.

b) Categoría B. Suelo Rústico con Protección Natural- Vías pecuarias.

c) Categoría C. Suelo Rústico con Protección Cultural-Yacimientos Arqueológicos.

- Suelo rústico común.

Todas las disposiciones generales establecidas en esta sección estarán sometidas a las disposiciones específicas de cada tipo o categoría de suelo rústico, prevaleciendo siempre estas últimas sobre las disposiciones generales, cuando versen sobre los mismos conceptos.

Constituirán el suelo urbanizable, los terrenos que no tienen la clasificación de suelo urbano o suelo rústico. Además se consideran adecuados para ser urbanizados.

Todos los sectores del suelo urbanizable se consideran suelo urbanizable delimitado.

Se prevén dos usos según el sector: residencial e industrial.

4. - NORMAS DE PROTECCION

Estas Normas Urbanísticas Municipales establecen unas directrices de protección en materia sectorial que se recogen en la normativa urbanística del documento, pero que en general, se refieren a las siguientes materias:

CAPITULO 1. - Protección de Bienes Culturales.

CAPITULO 2. - Protección de Medio Ambiente y Paisaje.

Sección 1.^a - Protección de Cauces.

Sección 2.^a - Protección de Ecosistemas y el Paisaje.

Sección 3.^a - Actividades extractivas.

Sección 4.^a - Vías pecuarias.

CAPITULO 3. - Normas de protección de carreteras.

De entre todas las regulaciones señaladas en orden a establecer protecciones sectoriales, esta Memoria Vinculante recoge la relativa a protección cultural, señalando que estas normas específicas de protección completan las de aplicación directa de la Legislación Urbanística que señala que las construcciones habrán de adaptarse al ambiente en que estuviesen situadas.

Independientemente deberán respetarse las prescripciones en la legislación del Patrimonio Histórico, a través de la Ley 16/1985 del Patrimonio Histórico Español de 25 de junio, que ordena en función del peculiar interés público los distintos bienes culturales.

Se ha elaborado un Catálogo que figura al final de este articulado, indicando los elementos o edificios catalogados, su época, su descripción, estado de conservación, interés y el estado de protección asignado.

Dicho Catálogo está abierto a la inclusión de nuevos elementos, conjuntos o espacios.

Señalar la declaración como Bien de Interés Cultural que ostenta la torre enclavada en el núcleo y que como tal poseerá el tratamiento que prescribe el texto legal señalado en párrafos

anteriores, y al que se ha fijado protección monumental en estas Normas, que permite únicamente las intervenciones de: Mantenimiento Integral, Consolidación y Rehabilitación.

5.- DESARROLLO. GESTION Y EJECUCION DE PLANEAMIENTO

Corresponde esta parte del documento a la regulación en materia de licencias y disciplina urbanística.

Respecto del primer punto, las Normas determinan cual es el régimen de las licencias, su régimen de aplicación, distingue entre licencias de obra mayor y de obra menor; y dentro de las primeras entre las otorgadas en suelo urbano y suelo rústico, el procedimiento, los plazos, incumplimientos, etc.

En segundo lugar se señala el capítulo de disciplina urbanística, referido al regulado por la Ley 5/99 de 8 de abril de Urbanismo de Castilla y León.

CAPITULO 3.º - ORDENACION DEL SUELO URBANO

Sección 1.ª - Disposiciones generales

Art. 25. - Estas Normas Urbanísticas Municipales determinan en Suelo Urbano, la ordenación, uso y condiciones de edificación, así como los correspondientes sistemas generales y locales de cada zona en que se divide por sus características esta clase de suelo.

Constituirán el suelo urbano:

Los terrenos que formando parte de un núcleo de población cumplan alguna de las siguientes condiciones:

a) Los terrenos que cuenten con acceso rodado integrado en la malla urbana, abastecimiento de agua, saneamiento, suministro de energía eléctrica en condiciones suficientes y adecuadas para servir a las construcciones e instalaciones que sobre ellos permita el planeamiento urbanístico.

b) Los terrenos que estén ocupados por la edificación en, al menos, la mitad de los espacios aptos para la misma, conforme a la ordenación que establezca el planeamiento urbanístico.

c) Los terrenos urbanizados conforme al planeamiento urbanístico.

Todo el suelo urbano se considera consolidado de acuerdo con el artículo 12 a, de la Ley 5/99 de Urbanismo de Castilla y León.

Sección 2.ª - Uso Urbano Residencial

ORDENANZA N.º 1. - CASCO CONSOLIDADO RESIDENCIAL. CASCO ANTIGUO

Art. 26. - Definición.

Esta zona comprende la parte del núcleo más antigua y que corresponde a los restos del casco antiguo y ensanches no recientes que han sido fruto del desarrollo histórico del mismo.

Art. 27. - Tipo de ordenación.

El tipo de ordenación es el existente, es decir manzanas cerradas o manzanas lineales, con edificación continua, según alineaciones de vial, como se encuentra reflejado en Plano de Calificación.

En esta ordenación, la edificación se apoya en la alineación principal conformando manzanas cerradas o compactas, aquellos solares edificadas o no entre medianerías y los solares con una ocupación del 100%.

La protección del Casco Antiguo completo es de carácter general, aconsejándose el mantenimiento al máximo de su aspecto exterior y de su trazado urbano tradicional.

Se procurará mantener la composición volumétrica tradicional del núcleo.

Art. 28. - Condiciones de uso.

El uso característico es el residencial en vivienda unifamiliar siendo compatibles los usos: comercial, hotelero, oficinas, recreativo, cultural, religioso, deportivo, sanitario, servicios y almacén agrícola.

En este último caso se consideran dentro de ordenación las naveas existentes en la actualidad, pudiéndoseles realizar operaciones de reforma y ampliación, si bien se fomentará su conversión en uso residencial, desplazando estos otros usos productivos a polígono específico.

Art. 29. - Condiciones de edificación.

Las condiciones de este tipo de suelo son:

1. - Tipología.

Vivienda formando manzanas o vivienda agrupada.

2. - Alineaciones.

Serán las establecidas en el plano de calificación, que en general, corresponderán con las alineaciones de la edificación preexistente, pero que en otros requieren un ancho de calle mínimo que estará grafiado en el plano de calificación y que podrían llevar aparejada una cesión gratuita de terreno según el artículo 18 de la Ley 5/99.

3. - Parcela mínima.

La parcela catastral existente o igual o superior a 100 m.² en parcelaciones.

4. - Frente de Parcela Mínimo.

El frente de parcela catastral existente u 8 metros en parcelaciones.

5. - Altura máxima.

Dos plantas y una más entrecubierta, que deberá cumplir con la condición de pendiente máxima señalada en el punto 9 de este artículo, con altura máxima al alero de 6,50 m. si bien será condicionante la altura al alero de los edificios contiguos a fin de igualar cornisas.

Por encima de esta altura sólo podrán establecerse chimeneas, antenas y captadores energéticos.

Se considera fuera de ordenación la parte de edificación que incumpla lo señalado en el párrafo anterior en el edificio situado en la calle Rodrigo Díaz, que cuenta con referencia catastral 39016.14.

6. - Edificabilidad.

La edificabilidad máxima se fija en 2,50 m.²/m.² sobre parcela neta.

8. - Fondo máximo.

Se establece un fondo máximo edificable de 20 metros, medidos desde la alineación principal.

En el caso de parcelas con fachada a dos calles, se cumplirá igualmente la condición de fondo del párrafo anterior, si bien si la distancia entre ambas calles es inferior a 25 metros, la parcela se podrá ocupar en su totalidad.

Igualmente, podrá ocuparse el 100% de la parcela en aquellas parcelas cuya superficie sea igual o inferior a 100 m.².

9. - Condiciones estéticas.

Fachadas adaptadas a las características tradicionales dominantes en el núcleo, tanto en color como en textura de los materiales como en tipo de huecos, ritmo de los mismos y diseño.

Para ello el material a emplear será piedra a mampostería o sillería en la totalidad de las fachadas del edificio. En caso de aplacados, éstos habrán de hacerse con piedra natural colocada a mampostería concertada. En sillerías no podrá colocarse piedra lisa al corte, sino abujardada.

Se prohíben expresamente el aluminio anodizado en su color natural, el ladrillo visto, las medianerías vistas, el aplacado de piedra en la totalidad de la fachada con características no tradicionales.

Cubiertas inclinadas, con empleo de teja árabe curva cerámica, su color cerámico, pudiendo emplear otro material de color y textura similar; pendiente máxima del alero 35%.

Se autorizan los baburiles, cuyos huecos no superarán el 10% del total de la superficie de la cubierta. Dichos baburiles deberán retranquearse al menos 60 cms. del plano de fachada.

10. - Plazas de aparcamientos.

Se preverá, al menos, una plaza de aparcamiento por cada 100 metros cuadrados construidos o fracción dentro de la parcela propia.

Las plazas de aparcamiento tendrán unas dimensiones por plaza de al menos 2,20 metros de ancho por 4,50 metros de largo.

ORDENANZA N.º 2. - CASCO CONSOLIDADO RESIDENCIAL. ENSANCHE

Art. 30. - Definición.

Esta zona comprende los suelos urbanos de edificación residencial de reciente creación que continúan el desarrollo histórico del núcleo.

Constituye esta ordenación la de aquellos solares en cuyo interior se desarrolla o se prevé desarrollar, edificaciones retranqueadas respecto de las alineaciones principales, así como de los demás linderos, encontrándose grafiadas en los planos de calificación.

Art. 31. - Tipo de ordenación.

La tipología será de Vivienda Aislada o Pareada.

Las alineaciones serán las establecidas en el plano de calificación.

Art. 32. - Condiciones de uso.

El uso característico es el residencial en vivienda unifamiliar siendo compatibles los usos: comercial, hotelero, oficinas, recreativo, cultural, religioso, deportivo, sanitario, servicios y almacén agrícola.

En este último caso se consideran dentro de ordenación las naves existentes en la actualidad, pudiéndoseles realizar operaciones de reforma y ampliación, si bien se fomentará su conversión en uso residencial, desplazando estos otros usos productivos a polígono específico.

Art. 33. - Condiciones de edificación.

Las condiciones de este tipo de suelo son:

1. - Tipología.

Vivienda aislada o pareada.

2. - Alineaciones.

Serán las establecidas en el plano de calificación, que en general, corresponderán con las alineaciones de la edificación preexistente, pero que en otros requieren un ancho de calle mínimo que estará grafiado en el plano de calificación y que podrían llevar aparejada una cesión gratuita de terreno según el artículo 18 de la Ley 5/99.

3. - Parcela mínima.

La parcela catastral existente o igual o superior a 300 m.² en parcelaciones. En este último caso, la parcelación requerirá la tramitación previa o simultánea de un Estudio de Detalle.

4. - Frente de Parcela Mínimo.

El Frente de Parcela catastral existente o 12 metros en parcelaciones.

5. - Altura máxima.

Dos plantas y una más entrecubierta, que deberá cumplir con la condición de pendiente máxima señalada en el punto 9 de este artículo, con altura máxima al alero de 6,50 m. si bien será condicionante la altura al alero de los edificios contiguos a fin de igualar cornisas.

Por encima de esta altura sólo podrán establecerse chimeas, antenas y captadores energéticos.

6. - Edificabilidad.

La edificabilidad máxima se fija en 0,80 m.²/m.² sobre parcela neta, es decir, tomando como límites la alineación principal y los linderos.

7. - Ocupación.

La ocupación máxima será del 60% sobre parcela neta.

8. - Retranqueos.

La edificación deberá presentar unos retranqueos respecto de todos los linderos de 2,00 metros a todos los linderos en la edificación principal, si bien podrá adosarse a los linderos los edificios auxiliares con la condición de que tengan una sola planta y su ocupación sea inferior al 50% de la edificación principal.

Asimismo mediante acuerdo mutuo suscrito por ambos vecinos, podrá construirse edificación pareada por la edificación principal con la finca vecina con lo que en ese lindero podrá edificarse sin el retranqueo señalado. Este acuerdo obligará al predio vecino a su posterior construcción en las mismas condiciones. Por motivos estéticos, se procurará fomentar que el proyecto de edificación sea conjunto.

9. - Condiciones estéticas.

Fachadas adaptadas a las características tradicionales dominantes en el núcleo, tanto en color como en textura de los materiales como en tipo de huecos, ritmo de los mismos y diseño.

Para ello el material a emplear al menos en la planta baja del edificio será piedra a mampostería o sillería en la totalidad de las fachadas del edificio. En caso de aplacados, éstos habrán de hacerse con piedra natural colocada a mampostería concertada. En sillerías no podrá colocarse piedra lisa al corte, sino abujardada.

El resto de plantas del edificio podrá presentar revestimientos continuos como enfoscados, o revocos, siempre respetando los colores terrosos adaptados al ambiente.

Se prohíben expresamente el aluminio anodizado en su color natural, el ladrillo sin revestir (excepto caravista), las medianerías vistas, el aplacado de piedra en la totalidad de la fachada con características no tradicionales.

Cubiertas inclinadas, con empleo de teja árabe curva cerámica, su color cerámico, pudiendo emplear otro material de color y textura similar, pendiente máxima del alero 35%.

Se autorizan los baburriles, cuyos huecos no superarán el 10% del total de la superficie de la cubierta. Dichos baburriles deberán retranquearse al menos 60 cms. del plano de fachada.

Los cerramientos de parcela en esta ordenanza coincidirán con la alineación principal y tendrán una configuración a base de un zócalo ciego de 60 centímetros de altura, realizado en material pétreo o revestimiento en colores terrosos, y un cerramiento diáfano como máximo de 1,50 metros más sobre el zócalo.

Las separaciones entre parcelas deberán realizarse con cierres diáfanos, nunca ciegos y con una altura máxima de 2,10 metros.

10. - Plazas de aparcamientos.

Se preverá, al menos, una plaza de aparcamiento por cada 100 metros cuadrados construidos o fracción, en el interior de la parcela propia.

Las plazas de aparcamiento tendrán unas dimensiones por plaza de al menos 2,20 m. de ancho por 4,50 m. de largo.

ORDENANZA N.º 3. - CASCO CONSOLIDADO RESIDENCIAL. URBANIZACION MIRALCAMPO

Art. 34. - Definición.

Comprende esta Ordenanza la Urbanización «Miralcampo», que se clasifica como Suelo Urbano Casco Consolidado por haber sido desarrollado conforme a la legislación urbanística vigente y las normas subsidiarias municipales anteriores y que constituían parte del Suelo Urbanizable.

Se establece una condición especial sobre este suelo y es el hecho de que la parcela destinada a Equipamiento Social procedente de la ordenación del Plan Parcial, quedará ocupada

por la prolongación del vial previsto en Suelo Urbanizable Residencial Delimitado n.º 2 y su superficie (311,81 m.²) deberá preverse dentro del perímetro de este sector SUR-2 señalado. El objeto de esta previsión es la comunicación y completado de la trama urbana al viario de los sectores urbanizables proyectados entre las zonas desarrolladas de Miralcampo y Vandelvira y el propio páramo. Asimismo se conseguirá el objetivo municipal de agrupación de equipamientos de este área en una misma zona y será el correspondiente al equipamiento social de Miralcampo y el equipamiento docente de Vandelvira, que se incorporarán al que le es propio al sector SUR-2 en concepto de cesión de equipamientos.

Art. 35. - Tipo de ordenación.

La Tipología será de Vivienda Aislada o Agrupada.

Las alineaciones serán las establecidas en el plano de calificación.

Art. 36. - Condiciones de uso.

El uso característico es el residencial en vivienda unifamiliar siendo compatibles los usos: comercial, hotelero, oficinas, recreativo, cultural, religioso, deportivo, sanitario, servicios.

Será uso incompatible el industrial.

Art. 37. - Condiciones de edificación.

Las condiciones de este tipo de suelo son:

1. - Tipología.

Vivienda aislada o agrupada.

2. - Alineaciones.

Serán las establecidas en el plano de calificación.

3. - Parcela mínima.

La parcela mínima será igual o mayor de 300 m.².

4. - Altura máxima.

Dos plantas con altura máxima al alero de 6,50 m.

Por encima de esta altura sólo podrán establecerse chimeneas, antenas y captadores energéticos.

5. - Edificabilidad.

La edificabilidad máxima se fija en 0,50 m.²/m.² sobre parcela neta. Atendiendo a las condiciones con que se desarrolló y aprobó el Plan Parcial de este sector, la superficie destinada a garaje no computa a efectos de edificabilidad.

6. - Ocupación.

La ocupación máxima será del 60% sobre parcela neta. No se fija el fondo máximo edificable.

7. - Retranqueos.

La edificación deberá presentar unos retranqueos respecto de todos los linderos de 2,00 metros a todos los linderos en la edificación principal, si bien podrá adosarse a los linderos los edificios auxiliares con la condición de que tengan una sola planta y su ocupación sea inferior al 50% de la edificación principal. Asimismo mediante acuerdo mutuo suscrito por ambos vecinos, podrá construirse edificación pareada por la edificación principal con la finca vecina con lo que en ese lindero podría edificarse sin el retranqueo señalado. Este acuerdo obligará al predio vecino a su posterior construcción en las mismas condiciones. Por motivos estéticos, se procurará fomentar que el proyecto de edificación sea conjunto.

8. - Condiciones estéticas.

Fachadas adaptadas a las características tradicionales dominantes en el núcleo, tanto en color como en textura de los materiales como en tipo de huecos, ritmo de los mismos y diseño.

Se prohíben expresamente el aluminio anodizado en su color natural, el ladrillo visto, las medianerías vistas, el aplacado de piedra en la totalidad de la fachada con características no tradicionales.

Cubiertas inclinadas, con empleo de teja árabe curva cerámica, su color cerámico, pudiendo emplear otro material de color y textura similar, pendiente máxima de alero del 35%.

Se autorizan los baburiles cuyos huecos no superarán el 10% del total de la superficie de la cubierta. Dichos baburiles deberán retranquearse al menos 60 cms. del plano de fachada.

Los cerramientos de parcela en esta ordenanza coincidirán con la alineación principal y tendrán una configuración a base de un zócalo ciego de 60 centímetros de altura realizado en material pétreo o revestimiento en colores terrosos, y un cerramiento diáfano como máximo de 1,50 metros más sobre el zócalo.

Las separaciones entre parcelas deberán realizarse con cierres diáfanos, nunca ciegos y con una altura máxima de 2,10 metros.

9. - Plazas de aparcamientos.

Se preverá, al menos, una plaza de aparcamiento por cada 100 metros cuadrados construidos o fracción dentro de parcela propia.

Las plazas de aparcamiento tendrán unas dimensiones por plaza de, al menos, 2,20 m. de ancho por 4,50 m. de largo.

ORDENANZA N.º 4. - CASCO CONSOLIDADO RESIDENCIAL. URBANIZACIÓN VANDELVIRA

Art. 38. - Definición.

Comprende esta Ordenanza la Urbanización «Vandelvira», que se clasifica como Suelo Urbano Casco Consolidado por haber sido desarrollado conforme a la legislación urbanística vigente y las normas subsidiarias municipales anteriores y que constituían parte del Suelo Urbanizable.

Se establece una condición especial sobre este suelo y es el hecho de que la parcela destinada a Equipamiento Docente, procedente de la ordenación del Plan Parcial, se agrupe con el resto de equipamientos del sector de Suelo Urbanizable Residencial Delimitado n.º 2 y su superficie (341,29 m.²) deberá preverse dentro del perímetro de este sector SUR-2 señalado. El objeto de esta previsión es la agrupación de equipamientos de este área en una misma zona y será el correspondiente al equipamiento social de Miralcampo y el equipamiento docente de Vandelvira, que se incorporarán al que le es propio al sector SUR-2 en concepto de cesión de equipamientos. La parcela que queda dentro de Vandelvira sin el uso de equipamiento docente adquiere el uso residencial, y por tanto, las condiciones que se definen para este uso.

Art. 39. - Tipo de ordenación.

La tipología será de Vivienda Aislada o Agrupada.

Las alineaciones serán las establecidas en el plano de calificación.

Art. 40. - Condiciones de uso.

El uso característico es el residencial en vivienda unifamiliar siendo compatibles los usos: comercial, hotelero, oficinas, recreativo, cultural, religioso, deportivo, sanitario, servicios.

Será uso incompatible el industrial.

Art. 41. - Condiciones de edificación.

Las condiciones de este tipo de suelo son:

1. - Tipología.

Vivienda aislada o agrupada.

2. - Alineaciones.

Serán las establecidas en el plano de calificación.

3. - Parcela mínima.

La parcela mínima será igual o superior a 300 m.².

4. - Altura máxima.

Dos plantas más una entrecubierta, con altura máxima al alero de 6,50 m.

Por encima de esta altura sólo podrán establecerse chimeneas, antenas y captadores energéticos.

5.- Edificabilidad.

La edificabilidad máxima de las parcelas serán según el destino de las mismas las siguientes:

- Residenciales: 0,75 m.²/m.² sobre parcela neta.
- Equipamiento social: 0,55 m.²/m.² sobre parcela neta.

6. - Ocupación.

La ocupación máxima de las parcelas serán según el destino de las mismas las siguientes:

- Residenciales: 60% sobre parcela neta.
- Equipamiento social: 40% sobre parcela neta.

7. - Retranqueos.

La edificación, tanto residencial como dotacional, deberá presentar unos retranqueos respecto de todos los linderos de 2,00 metros a todos los linderos en la edificación principal, si bien podrá adosarse a los linderos los edificios auxiliares con la condición de que tengan una sola planta y su ocupación sea inferior al 50% de la edificación principal.

Asimismo mediante acuerdo mutuo suscrito por ambos vecinos, podrá construirse edificación pareada por la edificación principal con la finca vecina con lo que en ese lindero podría edificarse sin el retranqueo señalado. Este acuerdo obligará al predio vecino a su posterior construcción en las mismas condiciones. Por motivos estéticos, se procurará fomentar que el proyecto de edificación sea conjunto.

8. - Condiciones estéticas.

Fachadas adaptadas a las características tradicionales dominantes en el núcleo, tanto en color como en textura de los materiales como en tipo de huecos, ritmo de los mismos y diseño. Se prohíben expresamente el aluminio anodizado en su color natural, el ladrillo visto, las medianerías vistas, el aplacado de piedra en la totalidad de la fachada con características no tradicionales.

Cubiertas inclinadas, con empleo de teja árabe curva cerámica, su color cerámico, pudiendo emplear otro material de color y textura similar; pendiente máxima de alero del 35%. Se autorizan los baburiles, cuyos huecos no superarán el 10% del total de la superficie de la cubierta. Dichos baburiles deberán retranquearse al menos 60 cms. del plano de fachada.

Los cerramientos de parcela en esta ordenanza coincidirán con la alineación principal y tendrán una configuración a base de un zócalo ciego de 60 centímetros de altura realizado en material pétreo o revestimiento en colores terrosos, y un cerramiento diáfano como máximo de 1,50 metros más sobre el zócalo.

Las separaciones entre parcelas deberán realizarse con cierres diáfanos, nunca ciegos y con una altura máxima de 2,10 metros.

9. - Plazas de aparcamientos.

Se preverá, al menos, una plaza de aparcamiento por cada 100 metros cuadrados construidos o fracción dentro de parcela propia.

Las plazas de aparcamiento tendrán unas dimensiones por plaza de, al menos, 2,20 m. de ancho por 4,50 m. de largo.

Sección 3.^a - Uso Polígono Agro-Industrial.

ORDENANZA N.º 5. - CASCO CONSOLIDADO INDUSTRIAL

Art. 42. - Concepto.

Se establece la implantación de Suelo Urbano de uso «Productivo» al Sur-Sureste del casco urbano en las inmediaciones de las carreteras N-623 y C-629.

Su emplazamiento se encuentra grafiado en el plano de Clasificación.

Art. 43. - Condiciones de uso.

Se incluyen dentro del uso industrial la artesanía y las actividades destinadas a la obtención y manipulación de primeras materias y su posterior transformación, su envasado, almacenaje, transporte, distribución y reparación, actividades no clasificadas.

Esta actividad se desarrollará únicamente en polígono de uso específico.

Se establece como uso compatible el uso agrícola.

Será incompatible el uso de vivienda a excepción de aquellas destinadas al conserje o guarda de la finca, a razón de una vivienda por parcela.

Art. 44. - Condiciones de edificación.

1. Parcela mínima.

La parcela mínima se establece en la parcela catastral o igual o superior a 1.000 metros cuadrados en nuevas parcelaciones.

El frente mínimo de parcela será de 10 m.

Dentro del antiguo perímetro del Suelo Urbanizable Industrial Sector número 1, que corresponde a la actual factoría TRW-Automotive-España, S.A., se establecen las siguientes superficies según usos en este suelo:

- Industrial: 18.534,00 m.².
- Equipamiento deportivo: 2.079,00 m.².

Dentro del antiguo perímetro del Suelo Urbanizable Industrial Sector número 2 que corresponde a la actual factoría Rubiera Burgos, S.A., en su segunda fase, se establecen las siguientes parcelas en este suelo:

- Industrial n.º 1: 15.890,19 m.².
- Industrial n.º 2: 1.000,00 m.².
- Equipamiento deportivo: 962,00 m.².

2. Ocupación.

Se limita la ocupación al 80%, y además se establecen unos retranqueos mínimos de 5,00 metros a todos los linderos. Ambas limitaciones son preceptivas.

3. Edificabilidad.

La edificabilidad máxima se fija en:

- Parcelas industriales: 0,80 m.²/m.².
- Parcelas deportivas: 0,02 m.²/m.².

4. Altura máxima.

La altura se limita a 10,00 metros al alero y 11,50 m. a la parte superior de petos, en el caso de utilización de petos en cubierta en solución de pesebrones, pero excepcionalmente, y previa justificación de necesidad de mayor altura debido a la actividad productiva, el Ayuntamiento podría autorizar mayor altura.

5. Adecuación al entorno.

Se exige una adecuación al entorno tanto en fachadas como en cubiertas.

Las fachadas serán de colores terrosos, o similares.

En todo caso se prohíbe expresamente el uso del ladrillo hueco visto en cerramientos de fachada, los ladrillos sin revestir, el bloque de hormigón visto sin revestir, salvo el tipo split, el empleo del color blanco en fachadas revocadas o enfoscadas, y el aluminio anodizado en su color natural en carpinterías.

Las cubiertas tendrán una pendiente máxima del 35%. Serán inclinadas y serán de color rojizo.

Los cerramientos de parcela en esta ordenanza coincidirán con la alineación principal y tendrán una configuración a base de un zócalo ciego de 60 centímetros de altura realizado en material pétreo o revestimiento en colores terrosos, y un

cerramiento diáfano como máximo de 1,50 metros más sobre el zócalo.

6. - Plazas de aparcamientos.

Se preverá, al menos, una plaza de aparcamiento por cada 100 metros cuadrados construidos o fracción hasta los primeros 1.000 metros cuadrados de superficie construida, y una cada 150 metros cuadrados construidos o fracción a partir de los 1.000 metros cuadrados construidos.

Las plazas de aparcamiento tendrán unas dimensiones por plaza de, al menos, 2,20 m. de ancho por 4,50 m. de largo.

CAPITULO 4.º - ORDENACION DEL SUELO URBANIZABLE

Sección 1.ª - Disposiciones generales

Art. 45. - Constituirán este suelo, los terrenos que no se consideran ni suelo urbano ni suelo rústico. Se consideran suelos adecuados para ser urbanizados.

Se prevén dos usos según el sector: residencial e industrial.

Todos los suelos urbanizables serán urbanizables delimitados conforme señala la Ley 5/1999.

La delimitación de Suelo Urbanizable completa el suelo urbano cerrando la estructura urbana y será desarrollado mediante el correspondiente Plan Parcial.

En suelo urbanizable estas Normas Urbanísticas Municipales señalan características de los sistemas locales, cuyas definitivas determinaciones corresponden al Plan Parcial de cada sector, de acuerdo con los estándares que señalan en la regulación de cada sector y zona.

Asimismo, estas Normas definen el «aprovechamiento medio máximo», el tipo de ordenación y determinadas condiciones que deberán ser completadas por el correspondiente Plan Parcial.

Asimismo se señalan los usos permitidos.

En el Plan Parcial, que necesariamente debe aprobarse con carácter previo a la edificación y urbanización, deberán reservarse los espacios libres públicos y equipamientos, así como el estándar de aparcamiento de acuerdo con la legislación vigente.

Además de la cesión de los terrenos resultantes de la aplicación de estándares citados, los propietarios deberán ceder un 10% urbanizado a la Administración actuante.

Sección 2.ª - Uso residencial

Art. 46. - Se refiere este suelo al sector residencial dentro del Suelo Urbanizable. Cuenta con 7 sectores.

Art. 47. - Desarrollo de este suelo.

El Suelo urbanizable exige la tramitación de un Plan Parcial conforme a la legislación urbanística vigente.

Se propone como sistema de actuación a emplear en el desarrollo de este suelo el de compensación, si bien podrá emplearse cualquiera del resto de los sistemas de actuación previstos en la legislación, en función de su idoneidad en cada caso.

Para el desarrollo de estos suelos se suscribirá entre el promotor del sector y el Ayuntamiento un Convenio Urbanístico. Este convenio recogerá los aspectos oportunos que sean considerados en cada caso, siendo uno de ellos, con carácter general el relativo a la conservación de los espacios libres públicos durante un período a concretar en el propio convenio.

Art. 48. - Condiciones de uso.

El uso característico es el de edificación residencial, siendo la tipología edificatoria la de vivienda aislada o pareada.

1. - El uso principal será de vivienda unifamiliar.
2. - Se considerarán compatibles los siguientes usos:

Hotelero.

Comercial.

Oficinas.

Recreativo y espectáculos.

Cultural-religioso.

Deportivo.

Asistencial y sanitario.

Servicios.

La tipología edificatoria la definirá el Plan Parcial.

Art. 49. - Aprovechamiento medio máximo.

El aprovechamiento medio máximo del sector será de 0,50 m.²/m.².

Art. 50. - Densidad.

La densidad se limita a 18 viviendas por hectárea.

Art. 51. - Condiciones de edificación.

1. Parcela mínima: igual o superior a 400 m.².
2. Fachada mínima: 12 metros.
3. Altura máxima: Dos plantas y una más entrecubierta con altura máxima al alero de 6,50 m.
4. Edificabilidad: La señalará el Plan Parcial.
5. Ocupación: 60% sobre parcela neta.
6. Retranqueos: La edificación deberá presentar unos retranqueos respecto de todos los linderos de 2,00 metros a todos los linderos en la edificación principal, si bien podrá adosarse a los linderos los edificios auxiliares con la condición de que tengan una sola planta y su ocupación sea inferior al 50% de la edificación principal.

Asimismo mediante acuerdo mutuo suscrito por ambos vecinos, podrá construirse edificación pareada por la edificación principal con la finca vecina con lo que en ese lindero podría edificarse sin el retranqueo señalado. Este acuerdo obligará al predio vecino a su posterior construcción en las mismas condiciones. Por motivos estéticos, se procurará fomentar que el proyecto de edificación sea conjunto.

7. Condiciones estéticas: Las fachadas serán de colores terrosos, o similares.

En todo caso se prohíbe expresamente el uso del ladrillo hueco visto en cerramientos de fachada, el bloque de hormigón visto sin revestir, salvo el tipo split, el empleo del color blanco en fachadas, y el aluminio anodizado en su color natural en carpinterías.

Cubiertas inclinadas, con empleo de teja árabe curva cerámica, su color cerámico, pudiendo emplear otro material de color y textura similar; pendiente máxima del alero del 35%.

Se autorizan los baburiles cuyos huecos no superarán el 10% del total de la superficie de la cubierta. Dichos baburiles deberán retranquearse al menos 60 centímetros del plano de fachada.

Las separaciones entre parcelas deberán realizarse con cierres diáfanos, nunca ciegos y con una altura máxima de 2,10 metros.

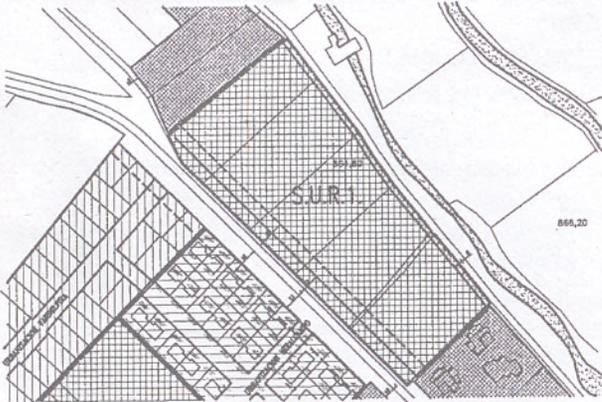
8. Aparcamientos: Una plaza de aparcamiento en el interior de la parcela por cada 100 metros cuadrados construidos o fracción. En caso de necesitar más de una plaza, una deberá estar en el interior de la parcela y las siguientes podrán estar al exterior siempre que se prevea aparcamiento suficiente en la vía pública con unas dimensiones de aparcamiento por plaza de, al menos 2,20 m. x 4,50 m.

9. Condiciones particulares: Cada sector presenta unas condiciones especiales que se señalan en cada ficha particular.

10. Resto de parámetros urbanísticos: Los definirá el Plan Parcial correspondiente a cada sector.

FICHAS DE LOS SECTORES URBANIZABLES

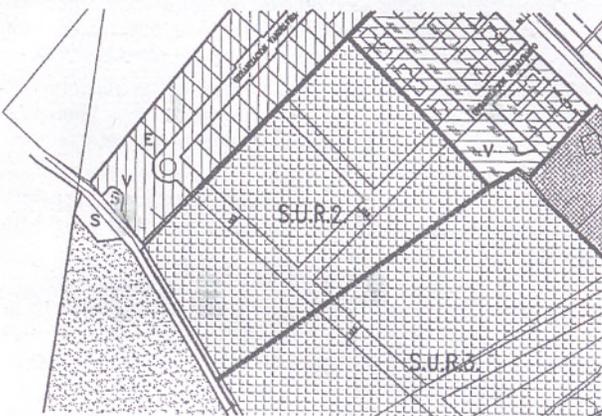
Denominación de Sector: SUR1.
 Superficie: 15.510 m.².
 Fincas incluidas: 3016; 3017; 3018; 3019; 3020.
 Determinaciones del Planeamiento.—
 Densidad: 18 viv/Ha.
 Tipología: Viv. aislada/pareada.
 P. mínima: 400 m.².
 Aprovechamiento medio máximo: 0,50 m.²/m.².
 Altura: 6,50 m.



Planeamiento: N.U. Municipales.
 Sistema de actuación: Compensación.
 Iniciativa: Privada.
 Observaciones: Requiere la redacción de Plan Parcial.

* * *

Denominación de Sector: SUR2.
 Superficie: 20.200 m.².
 Fincas incluidas: Parte restante de finca 176.
 Determinaciones del Planeamiento.—
 Densidad: 18 viv/Ha.
 Tipología: Viv. aislada/pareada.
 P. mínima: 400 m.².
 Aprovechamiento medio máximo: 0,50 m.²/m.².
 Altura: 6,50 m.



Planeamiento: N.U. Municipales.
 Sistema de actuación: Compensación o concierto.
 Iniciativa: Privada.
 Observaciones: Requiere la redacción de Plan Parcial.

Se vinculará el desarrollo del Plan Parcial a la ejecución de al menos los viales señalados 1 y 2 en planos en la totalidad de su trazado con 12,5 m. de ancho.

Se dejará el espacio suficiente al camino superior 3 para que el semivial sea de 6 m.

Además de las cesiones que le son propias para equipamientos y espacios libres.

El equipamiento docente de Vandelvira se situará en el sector SUR-2 (341,29 m.²).

El equipamiento social de Miralcampo se preverá en este sector SUR-2 (311,81 m.²), que se ubicará en zona colindante con su actual ubicación en Miralcampo.

* * *

Denominación de Sector: SUR3.
 Superficie: 29.276 m.².
 Fincas incluidas: 173; 174; 175; 3.003; 3.004; 3.005.
 Determinaciones del Planeamiento.—
 Densidad: 18 viv/Ha.
 Tipología: Viv. aislada/pareada.
 P. mínima: 400 m.².
 Aprovechamiento medio máximo: 0,50 m.²/m.².
 Altura: 6,50 m.



Planeamiento: N.U. Municipales.
 Sistema de actuación: Compensación.
 Iniciativa: Privada.
 Observaciones: Requiere la redacción de Plan Parcial.

Se vinculará el desarrollo del Plan Parcial a la ejecución de al menos los viales señalados 1, 2 y 3 en planos en la totalidad de su trazado con 12,50 m. de ancho.

Se dejará el espacio suficiente al camino de depósito para que su semivial sea de 6 m.

Se urbanizará el camino al páramo con un ancho de 12,50 metros.

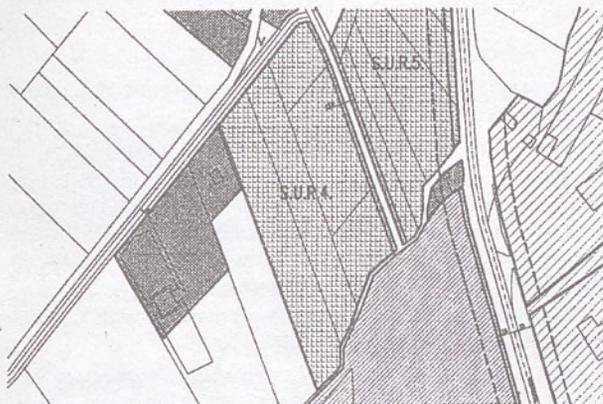
La conexión de la calle 4 con la carretera de Celadilla se realizará a través de las fincas 3.006 y 3.009, ocupando un ancho de 6 metros a cada uno a contar desde el lindero medianero.

La superficie ocupada se compensará en suelo edificable en el Plan Parcial SUR3 anejo a las parcelas 3.006 y 3.009.

Las cesiones de equipamientos docente y SIPS se situarán en las proximidades en que están las del sector SUR2 si ello es posible.

* * *

Denominación de Sector: SUR4.
 Superficie: 22.000 m.².
 Fincas incluidas: 270; 271; 272; 273; 274.
 Determinaciones del Planeamiento.—
 Densidad: 18 viv/Ha.
 Tipología: Viv. aislada/pareada.
 P. mínima: 400 m.².
 Aprovechamiento medio máximo: 0,50 m.²/m.².
 Altura: 6,50 m.



Planeamiento: N.U. Municipales.
 Sistema de actuación: Compensación.
 Iniciativa: Privada.
 Observaciones: Requiere la redacción de Plan Parcial.
 Se vinculará el desarrollo del Plan Parcial a la ejecución del vial señalado en planos en la mitad de su anchura prevista.

* * *

Denominación de Sector: SUR5.
 Superficie: 18.649 m.².
 Fincas incluidas: 3.082; 3.083; 3.084; 3.085; 3.086; 3.087; 3.088; 3.089.
 Determinaciones del Planeamiento.—
 Densidad: 18 viv/Ha.
 Tipología: Viv. aislada/pareada.
 P. mínima: 400 m.².
 Aprovechamiento medio máximo: 0,50 m.²/m.².
 Altura: 6,50 m.



Planeamiento: N.U. Municipales.
 Sistema de actuación: Compensación.
 Iniciativa: Privada.

Observaciones: Requiere la redacción de Plan Parcial.
 Se vinculará el desarrollo del Plan Parcial a la ejecución del vial señalado en planos en la mitad de su anchura prevista.

* * *

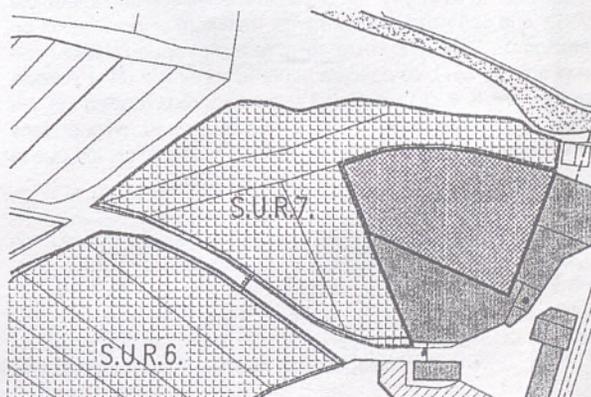
Denominación de Sector: SUR6.
 Superficie: 34.662 m.².
 Fincas incluidas: 3.119; 3.120; 3.121; 3.122; 3.123; 3.124; 3.125; 3.126; 3.127; 3.128; 3.129.
 Determinaciones del Planeamiento.—
 Densidad: 18 viv/Ha.
 Tipología: Viv. aislada/pareada.
 P. mínima: 400 m.².
 Aprovechamiento medio máximo: 0,50 m.²/m.².
 Altura: 6,50 m.



Planeamiento: N.U. Municipales.
 Sistema de actuación: Compensación.
 Iniciativa: Privada.
 Observaciones: Requiere la redacción de Plan Parcial.
 Se vinculará el desarrollo del Plan Parcial a la ejecución de los viales señalados en planos en la mitad de su anchura prevista.

* * *

Denominación de Sector: SUR7.
 Superficie: 11.720 m.².
 Fincas incluidas: 3.035; 3.036; 3.037; 3.038.
 Determinaciones del Planeamiento.—
 Densidad: 18 viv/Ha.
 Tipología: Viv. aislada/pareada.
 P. mínima: 400 m.².
 Edificabilidad: 0,50 m.²/m.².
 Altura: 6,50 m.



Planeamiento: N.U. Municipales.

Sistema de actuación: Compensación.

Iniciativa: Privada.

Observaciones: Requiere la redacción de Plan Parcial.

Se vinculará el desarrollo del Plan Parcial a la ejecución de los viales señalados en planos en la mitad de su anchura prevista.

* * *

Sección 3.^a - Uso agro-industrial.

Art. 52. - Concepto.

Se incluyen dentro del uso industrial la artesanía y las actividades destinadas a la obtención y manipulación de primeras materias y su posterior transformación, su envasado, almacenaje, transporte, distribución y reparación, actividades no clasificadas.

Esta actividad se desarrollará únicamente en sectores de uso específico.

Su ubicación se encuentra grafada en el plano de Clasificación del Término y pretende posibilitar la implantación de un uso productivo en dos polígonos situados en el cruce de las carreteras N-623 y C-629.

Art. 53. - Desarrollo de este suelo.

El Suelo Urbanizable exige la tramitación de un Plan Parcial conforme a la legislación urbanística vigente.

Se propone como sistema de actuación a emplear en el desarrollo de este suelo el de compensación, si bien podrá emplearse cualquiera del resto de los sistemas de actuación previstos en la legislación, en función de su idoneidad en cada caso.

Para el desarrollo de estos suelos se suscribirá entre el promotor del sector y el Ayuntamiento un Convenio Urbanístico. Este convenio recogerá los aspectos oportunos que sean considerados en cada caso, siendo uno de ellos, con carácter general el relativo a la conservación de los espacios libres públicos durante un período a concretar en el propio convenio.

Art. 54. - Condiciones de uso.

Se establece como uso compatible el uso de almacenamiento, comercial y de oficina. Será incompatible el uso de vivienda, salvo el de la vivienda del guarda de la instalación industrial.

Art. 55. - Aprovechamiento medio máximo.

El aprovechamiento medio máximo del sector será de 0,80 m.²/m.².

Art. 56. - Condiciones de edificación.

1. Parcela mínima.

La parcela mínima será igual o superior a 1.000 metros cuadrados en nuevas parcelaciones. El frente de parcela mínima será de 10 m.

No obstante lo anterior, el Plan Parcial podrá prescribir la posibilidad de llevarse a cabo parcelaciones con una superficie inferior a la señalada anteriormente, mediante la formulación de Estudios de Detalle. En este caso, la edificabilidad establecida en el artículo 56.3, se aplicará sobre la superficie de la parcela original del Estudio de Detalle, comprendida dentro de las alineaciones principales y linderos de propiedad, asignándose a cada parcela resultante de la ordenación la edificación que la corresponda.

2. Ocupación.

Se limita la ocupación al 80%, y además se establecen unos retranqueos mínimos de 5,00 metros a todos los linderos. Ambas limitaciones son preceptivas.

En los casos de industria entre medianerías o de industria, se respetarán las separaciones a lindero testero de fondo y alineación exterior limitadas con el retranqueo anteriormente señalado.

Los espacios libres resultantes tendrán el carácter de aparcamientos, viales o zona verde y será obligada su plantación y conservación.

3. Edificabilidad.

La edificabilidad máxima se fija en 0,80 m.²/m.².

4. Altura máxima.

La altura se limita a 10,00 metros al alero y 11,50 m. a la parte superior de petos, en el caso de utilización de petos en cubierta en solución de pesebrones, pero excepcionalmente, y previa justificación de necesidad de mayor altura debido a la actividad productiva, el Ayuntamiento podría autorizar mayor altura.

5. Adecuación al entorno.

Se exige una adecuación al entorno tanto en fachadas como en cubiertas.

Las fachadas serán de colores terrosos, o similares.

En todo caso se prohíbe expresamente el uso de ladrillo hueco visto en cerramientos de fachada, el bloque de hormigón visto sin revestir; salvo el tipo split, el empleo del color blanco en fachadas, y el aluminio anodizado en su color natural en carpinterías.

Las cubiertas tendrán una pendiente máxima del 35%. Serán inclinadas y serán de color rojizo.

Los cerramientos de parcela en esta ordenanza coincidirán con la alineación principal y tendrán una configuración a base de un zócalo ciego de 60 centímetros de altura realizado en material pétreo o revestimiento en colores terrosos, y un cerramiento diáfano como máximo de 1,50 metros más sobre el zócalo.

6. Plazas de aparcamientos.

Se preverá, al menos, una plaza de aparcamiento por cada 100 metros cuadrados construidos o fracción hasta los primeros 1.000 metros cuadrados de superficie construida, y una cada 150 metros cuadrados construidos o fracción a partir de los 1.000 m.² construidos.

Las plazas de aparcamiento tendrán unas dimensiones por plaza de 2,20 m. de ancho por 4,50 m. de largo.

* * *

FICHAS DE LOS SECTORES URBANIZABLES

Denominación de Sector: SU11.

Superficie: 62.040 m.².

Fincas incluidas: 3.078.

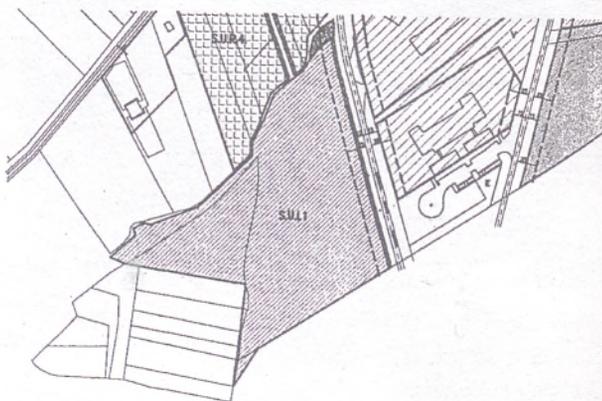
Determinaciones del Planeamiento.—

Tipología: Industria aislada.

P. mínima: 1.000 m.².

Aprovechamiento medio máximo: 0,80 m.²/m.².

Altura: 10,00 m.



Planeamiento: N.U. Municipales.

Sistema de actuación: Cooperación, compensación o concreto.

Iniciativa: Privada.

Observaciones: Requiere la redacción de Plan Parcial.

Se vinculará el desarrollo del Plan Parcial a la ejecución del vial señalado.

Se realizará el nudo de acceso desde la CN-623.

Requiere la redacción previa de Estudio de Impacto Ambiental.

* * *

Denominación de Sector: SUI2.

Superficie: 22.271 m.².

Fincas incluidas: 3.114; 3.115.

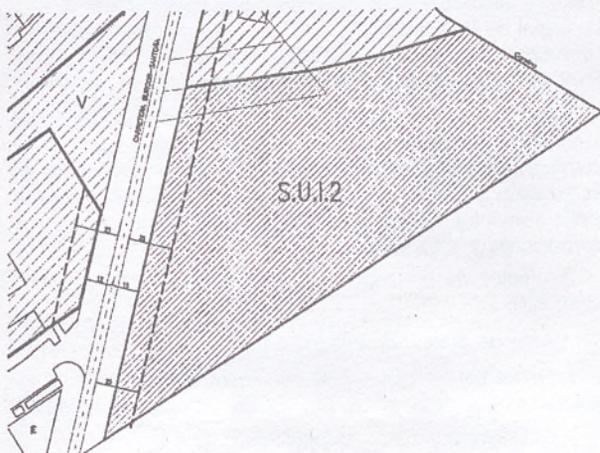
Determinaciones del Planeamiento.—

Tipología: Industria aislada.

P. mínima: 1.000 m.².

Aprovechamiento medio máximo: 0,80 m.²/m.².

Altura: 10,00 m.



Planeamiento: N.U. Municipales.

Sistema de actuación: Compensación.

Iniciativa: Privada.

Observaciones: Requiere la redacción de Plan Parcial.

Se realizará el nudo de acceso desde la C-623.

Requiere la redacción previa de Estudio de Impacto Ambiental.

* * *

CAPITULO 5.º - ORDENACION DEL SUELO RUSTICO

Sección 1.ª - Disposiciones generales.

Art. 57.1. - Las Normas de este capítulo se aplican en los terrenos calificados como suelo rústico.

2. - A los efectos de completar el régimen jurídico del suelo rústico se establecen sobre la base de sus condiciones naturales y de los objetivos de las Normas Urbanísticas Municipales las siguientes categorías:

- Suelo rústico con protección.
- a) Categoría A. Suelo Rústico con Protección Natural.
- b) Categoría B. Suelo Rústico con Protección-Vías Pecuarias.
- c) Categoría C. Suelo Rústico con Protección Cultural.
- Suelo rústico común.

3. - Todas las disposiciones generales establecidas en esta sección estarán sometidas a las disposiciones específicas de cada tipo o categoría de suelo rústico, prevaleciendo siempre estas últimas sobre las disposiciones generales, cuando versen sobre los mismos conceptos.

Sección 2.ª - Suelo rústico común.

Art. 58. - Concepto.

1. En los terrenos clasificados como suelo rústico los propietarios tendrán derecho a usar, disfrutar y disponer de ellos conforme a su naturaleza rústica, pudiendo destinarlos a usos agrícolas, ganaderos, forestales, cinegéticos u otros análogos vinculados a la utilización racional de los recursos naturales.

2. Asimismo, en suelo rústico podrán autorizarse los siguientes usos excepcionales, a través de procedimiento regulado en el artículo 25 de la Ley 5/1999:

a) Construcciones e instalaciones vinculadas a explotaciones agrícolas, ganaderas, forestales, cinegéticas y otras análogas vinculadas a la utilización racional de los recursos naturales.

b) Actividades extractivas, incluida la explotación minera, las canteras, la extracción de áridos o tierras, así como las construcciones e instalaciones vinculadas a las mismas.

c) Obras públicas e infraestructuras en general así como las construcciones e instalaciones vinculadas a su ejecución, conservación y servicio.

d) Construcciones e instalaciones propias de los asentamientos tradicionales.

e) Construcciones destinadas a vivienda unifamiliar aislada y que no formen núcleo de población.

f) Obras de rehabilitación, reforma y ampliación de las construcciones e instalaciones existentes que no estén declaradas fuera de ordenación.

g) Otros usos que puedan considerarse de interés público por estar vinculados a cualquier forma del servicio público o porque se aprecie la necesidad de su ubicación en suelo rústico, a causa de sus específicos requerimientos o de su incompatibilidad con los usos urbanos.

Art. 59. - Concepto de núcleo de población.

A los efectos de evitar la creación de núcleo de población, de acuerdo con la Ley del Suelo, se estiman como condiciones objetivas que posibilitan dicha creación, la existencia de más de una vivienda que puedan incluirse en un círculo trazado con centro en la edificación para la cual se pide licencia, con radio 100 metros.

A tales efectos se entenderá cualquier construcción destinada a vivienda o alojamiento tanto de uso temporal como habitual, incluso las mal llamadas «bodegas» o «refugios», que son pequeñas viviendas o alojamientos de temporada y fin de semana. No se tendrán en cuenta para dicho cómputo las viviendas existentes dentro del suelo urbano.

Art. 60. - Edificios destinados a naves agrícolas, ganaderas, instalaciones singulares e industrias agropecuarias que no se emplacen en polígono específico.

Se permite su construcción con arreglo a las siguientes condiciones:

- Parcela mínima: 2.000 m.².
- Ocupación: Será inferior al 40% de la parcela.
- Altura máxima: Se limita a 10 m. al alero debido a que los actuales requisitos de la maquinaria agrícola hacen necesario el establecimiento de una altura tal que permite el volteo de remolques.

Retranqueos: 3,00 m. a todos los linderos.

Se exige la adecuación de la edificación al entorno, tanto en fachadas como en cubiertas.

La pendiente de éstas será como máximo del 35%.

El uso ganadero además de esta reglamentación, estará a lo dispuesto por la Comisión de Actividades Clasificadas en cuanto a distancias.

Art. 61. - Edificios destinados a vivienda unifamiliar.

Se permite la construcción de viviendas unifamiliares con arreglo a las siguientes condiciones:

- Que no constituya núcleo de población con arreglo al artículo 59 de estas normas.

- Parcela mínima: 6.000 m.².

- Ocupación máxima: 10%.

- Altura máxima: 6,50 m. al alero.

- Retranqueos: 3,00 m. a todos los linderos.

Se exige la adecuación de la edificación al entorno conforme al artículo 33.9 de estas Normas.

Sección 3.^a - Suelo rústico con protección.

Art. 62. - Se delimitan áreas de suelo rústico con protección en las que está prohibida cualquier utilización que implique transformación de su destino y naturaleza, lesione el valor específico que se intenta proteger o infrinja las limitaciones establecidas.

Se establecen 3 categorías expresadas en el plano número 1 de proyecto:

- Categoría A. Suelo Rústico con Protección Natural.
- Categoría B. Suelo Rústico con Protección-Vías Pecuarías.
- Categoría C. Suelo Rústico con Protección Cultural.

Art. 63. - Suelo Rústico con Protección Natural.

1. Incluye los márgenes de los ríos Ubierna y cauce molinar, así como de los arroyos y las áreas ocupadas por monte o terreno forestal.

2. Son zonas calificadas como «Suelo rústico con protección» dentro del suelo rústico.

3. Por su valor singular se recomienda una conservación estricta impidiendo nuevas edificaciones y conservando las de tipo tradicional (molinos) existentes.

4. Además de lo recogido en estas Normas serán de aplicación:

- La Ley de Montes de 8 de junio de 1957.
 - El Reglamento de Montes (Decreto 485/62 de 22 de febrero).
5. Los usos y actividades permitidos son los siguientes:
- Ganadero, de tipo extensivo y controlado.
 - Forestal.
 - Agrario.
 - Se recomienda la creación de usos recreativos sin infraestructuras permanentes.

El resto de los usos están prohibidos.

6. Se establece un límite del Suelo Rústico con Protección Natural en los cauces de los ríos integrantes del Dominio Público Hidráulico, así como sus riberas y la zona de servidumbre de 5 m. de anchura de los márgenes, entendiéndose por cauce, ribera y margen aquellos términos contenidos en los artículos 4 y 6 de la Ley 6/1985 de 2 de agosto de Aguas.

7. En los arroyos existentes en el término municipal, en un ámbito de 3 metros desde la línea de máximo caudal de los cursos de agua no se podrán plantar especies arbóreas cuya vida supere el año, pudiéndose, por tanto sembrar, cultivos de temporada. Todo ello se refiere a los efectos de no indemnización a los afectados por la posible corta de esos árboles, sean de nueva plantación o existentes, en el supuesto de necesidad de entrar con maquinaria para la conservación de márgenes u otras labores que se realicen en el cauce del río. Estas opera-

ciones se procurará se realicen fuera de época para evitar estropear cultivos de temporada que, en caso de corte, si serán indemnizados.

Art. 64. - Suelo Rústico con Protección-Vías pecuarías.

Estas Normas Urbanísticas distinguen dentro del suelo rústico con protección, una clase de suelo que es el correspondiente a Vías Pecuarías.

No existe clasificación de Vías Pecuarías aprobada en el término municipal de Quintanaortuño, sin embargo sí lo hay en el vecino Sotopalacios, procedente del cual entra por la parte sur y hacia el oeste la «Vereda de la Carretilla» clasificada con 20,89 m. de anchura. Tras los procesos de concentración parcelaria en Quintanaortuño, la anchura de la vereda ha quedado reducida a unos 3 m. de anchura, por tanto se clasifica como Suelo Rústico con Protección Natural-Vías Pecuarías la vereda con una anchura de 3 metros.

Las vías pecuarías se regirán por la Ley de Vías Pecuarías 3/1995.

Se encuentran grafiadas en plano de información de Vías Pecuarías y de Ordenación del término.

Art. 65. - Suelo Rústico con Protección Cultural.

Estas Normas tienen por objeto la documentación, conservación y protección del patrimonio arqueológico del término municipal de Quintanaortuño. Restos arqueológicos que constituyen uno de los principales exponentes de la historia del pueblo y de la riqueza cultural de la localidad.

Dada la importancia de un conocimiento exhaustivo del patrimonio arqueológico del subsuelo de Quintanaortuño, estas Normas, especialmente en lo que se refiere a la delimitación de las zonas a intervenir y su protección, deben de considerarse como elementos de trabajo no definitivos, abiertos a posibles correcciones y ampliaciones.

A efectos de protección arqueológica se establecen dos categorías:

- Área de protección integral.

Lugares en los que exista documentación histórica o arqueológica que avale la importancia de restos en el subsuelo:

- Yacimientos y zonas arqueológicas.
- Entornos de Bienes de Interés Cultural.
- Área de protección preventiva.

Areas en las que se prevé la aparición de estratigrafías y restos materiales de índole arqueológica y en los que se produzcan hallazgos casuales.

Previamente a toda obra pública o privada que implique remoción del terreno en las áreas de protección integral o preventiva, y antes de la concesión de licencia de obra en esas zonas, se procederá a comunicarlo a la Comisión Territorial de Patrimonio Cultural, órgano que podrá ordenar al promotor del proyecto o asumir, la realización de los trabajos de seguimiento, documentación o excavación arqueológica.

Si estos trabajos finalizasen sin hallazgos de importancia, continuarán las obras previstas. En caso contrario se llevará a cabo una excavación sistemática de la superficie afectada. Sólo, si en el transcurso de estos trabajos se exhumasen estructuras de especial relevancia histórica y previa la adopción de las medidas compensatorias pertinentes, se establecerán las disposiciones oportunas para la conservación «in situ».

Relación de yacimientos catalogados en el Inventario Arqueológico de Castilla y León:

| Denominación | Emplazamiento | Superficie | Tipología |
|--------------|--------------------|------------|-----------------------------------|
| Páramo | 42°27'8" 3°41'8" | 2,20 Has. | Castro |
| Quintanales | 42°27'43" 3°41'15" | 10,31 Has. | Sin determinar: poblado-ciudad |

ANUNCIOS URGENTES

DIPUTACION PROVINCIAL

Sección de Personal

Resolución de 30 de octubre de 2000, de la Diputación Provincial de Burgos, sobre reanudación de procedimiento selectivo seguido para la provisión en propiedad de una plaza de Médico Neurólogo del Hospital Provincial.

En cumplimiento del Auto de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, con sede en Burgos, de 20 de diciembre de 1999, y conforme se anunció en la Providencia de esta Presidencia de 7 de julio de 2000; el Ilmo. Sr. Presidente de esta Diputación Provincial, asistido del Secretario General que suscribe, resuelve:

Primero. - Que se celebren nuevamente los ejercicios de dicho proceso selectivo; cuyo primer ejercicio tendrá lugar en la fecha y hora que se publicará en el «Boletín Oficial» de la provincia durante el próximo mes de noviembre.

Segundo. - Hacer pública la composición del Tribunal que calificará las pruebas selectivas, el cual se reconstituye en la misma forma que la publicada en el «Boletín Oficial» de la provincia número 137, de 23 de julio de 1998, excepto el Presidente suplente, que será D.^a Lourdes Villares Zapico.

La publicación de esta resolución en el «Boletín Oficial» de la provincia será determinante de los plazos a efectos de posibles impugnaciones o recursos.

Burgos, a 30 de octubre de 2000. - El Presidente, Vicente Orden Vígara. - Ante mí, el Secretario, José María Manero Frías.

AYUNTAMIENTO DE BURGOS

Intervención

Por el Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 23-10-00, se presta aprobación al expediente número uno de modificación de créditos (suplementos de créditos y créditos extraordinarios) dentro del presupuesto general de 2000, correspondiente a la Escuela no Estatal de «Relaciones Laborales de Burgos».

Este expediente permanecerá expuesto al público, a efectos de posibles reclamaciones, en las oficinas de la Intervención General por término de quince días hábiles, contados a partir del siguiente al de la inserción de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, de conformidad con lo previsto en el artículo 38-2 del Real Decreto 500/90, de 20 de abril, por el que se desarrolla el Capítulo I del Título Sexto de la Ley 39/88, de 28 de diciembre, en relación con los artículos 20 y 22 del mismo texto legal.

Burgos, 24 de octubre de 2000. - El Alcalde-Presidente, Angel Olivares Ramírez.

200008509/8169. - 6.000

Por el Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 23 de octubre del año actual, se presta aprobación al expediente número cuatro de modificación de créditos (suplementos de créditos y créditos extraordinarios) dentro del presupuesto general de 2000.

Este expediente permanecerá expuesto al público, a efectos de posibles reclamaciones, en las oficinas de la Intervención General por término de quince días hábiles, contados a partir del siguiente al de la inserción de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, de conformidad con lo previsto en el artículo 38-2 del Real Decreto 500/90, de 20 de abril, por el que se desarrolla el Capítulo I del Título Sexto de la Ley 39/88, de 28 de diciembre, en relación con los artículos 20 y 22 del mismo texto legal.

Burgos, 24 de octubre de 2000. - El Alcalde-Presidente, Angel Olivares Ramírez.

200008510/8170. - 6.000

Por el Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 23 de octubre del año actual, se presta aprobación al expediente número cuatro de modificación de créditos (suplementos de créditos) dentro del presupuesto general de 2000, correspondiente al Instituto Municipal de Cultura.

Este expediente permanecerá expuesto al público, a efectos de posibles reclamaciones, en las oficinas de la Intervención General por término de quince días hábiles, contados a partir del siguiente al de la inserción de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, de conformidad con lo previsto en el artículo 38-2 del Real Decreto 500/90, de 20 de abril, por el que se desarrolla el Capítulo I del Título Sexto de la Ley 39/88, de 28 de diciembre, en relación con los artículos 20 y 22 del mismo texto legal.

Burgos, 24 de octubre de 2000. - El Alcalde-Presidente, Angel Olivares Ramírez.

200008511/8171. - 6.000

Ayuntamiento de Hacinas

El Pleno del Ayuntamiento de Hacinas en sesión extraordinaria, celebrada en fecha 12 de octubre de 2000, acordó por unanimidad aprobar el pliego de condiciones económico-administrativas que ha de regir la enajenación de dos parcelas propiedad del Ayuntamiento de Hacinas, en el paraje denominado «Campo el Valle», mediante subasta, por procedimiento abierto, lo que se expone al público por plazo de ocho días para examen y presentación de reclamaciones.

Simultáneamente, y a reserva de las reclamaciones que pudieran formularse contra el mismo, se convoca subasta pública, conforme a lo siguiente:

1. - *Objeto:* Enajenación de dos parcelas urbanas, propiedad del Ayuntamiento de Hacinas, libres de cargas y gravámenes, para edificar en el paraje denominado «Campo el Valle», del municipio de Hacinas.

2. - *Tipo de licitación:* El señalado por la Corporación municipal de conformidad con la valoración-tasación efectuada por el Arquitecto Técnico, D. José Emilio García Gutiérrez, y que se fija en las siguientes cantidades que podrán ser mejoradas al alza:

Finca número 2: 1.095.540 pesetas.

Finca número 9: 1.550.310 pesetas.

3. - *Garantías:* La fianza provisional para participar en la subasta se fija en 25.000 pesetas. La definitiva será del 4% del precio de adjudicación. Devolución de la fianza definitiva al darse por finalizadas las obras exteriormente.

4. - *Exposición del expediente y pliego de condiciones:* De manifiesto en Secretaría, en horario de atención al público. Se advierte la existencia de cláusulas especiales y de urbanismo.

5. - *Presentación de proposiciones:* Los licitadores presentarán sus proposiciones en sobre cerrado y conforme a modelo oficial, en la Secretaría de este Ayuntamiento, en horas de oficina, en el plazo de veintiséis días naturales siguientes al de la publicación del anuncio de licitación en el «Boletín Oficial» de la provincia.

6. - *Lugar y fecha de subasta:* Tendrá lugar en el Salón de Actos del Ayuntamiento el primer sábado siguiente al de finalización del plazo para la presentación de proposiciones, a las 12 horas.

7. - *Cláusulas especiales para la adjudicación:*

1. Compromiso formal del adjudicatario de no transmitir bajo ninguna forma de dominio, salvo causas de sucesión hereditaria, la parcela y vivienda adquiridas durante el plazo de quince años, contados a partir de la formalización de la escritura pública, sin la previa autorización del Ayuntamiento de Hacinas, compromiso que deberá constar en la escritura de enajenación.

2. Encontrarse al corriente en el pago de impuestos, tasas, contribuciones especiales, etc.. dependientes del Ayuntamiento de Hacinas.

3. Cada licitador presentará una sola plica en la que podrá ofertar precio por todas y cada una de las parcelas.

4. Cada licitador sólo tendrá derecho a la adjudicación de una parcela.

5. Para el caso de renuncia por parte del licitador a la finca que, en su caso se le adjudique entre las solicitadas, perderá la fianza provisional depositada para participar en el concurso.

8. - *Modelo de proposición:* Las proposiciones se presentarán en un sobre cerrado en el que figurará la inscripción «Proposición para tomar parte en la subasta por procedimiento abierto, para la enajenación fincas de propiedad municipal, sitas en el paraje Campo el Valle».

Dentro de este sobre mayor se contendrá dos sobres A y B, cerrados con la misma inscripción referida en el apartado anterior.

1. - El sobre A se titulará «Documentación acreditativa de la personalidad y características del contratista y garantía depositada» y contendrá los siguientes documentos:

-Fotocopia del D.N.I.

-Escritura de poder legalizada, si se actúa en poder de otra persona.

-Escritura de constitución de sociedad mercantil y N.I.F. cuando concorra una sociedad de esta naturaleza.

-Resguardo acreditativo de haber depositado la fianza provisional.

2. - El sobre B se titulará «Oferta Económica», con el siguiente modelo:

D., mayor de edad, con D.N.I., en nombre propio o en representación de (que acredito mediante poder bastante);

Manifiesto que:

Enterado del pliego de condiciones y demás documentación del expediente para contratar mediante subasta pública la compra de una parcela urbana para la construcción de vivienda, propiedad del Ayuntamiento de Hacinas, ubicadas en el paraje denominado «Campo el Valle», me comprometo a cumplirlo en su totalidad, y ofrezco la cantidad de pesetas (en letra y número) por la finca número, de superficie, linderos

Por la finca n.º

Por la finca n.º

Asimismo me comprometo a la construcción de una vivienda en el plazo de cinco años.

Y declaro bajo mi responsabilidad no hallarme incurso en ninguna de las circunstancias establecidas en el artículo 20 del Texto Refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

Fecha y firma del licitador.

En Hacinas, a 17 de octubre de 2000. - El Alcalde, Agustín Antón Terrazas.

200008396/8175. - 30.780

Junta Vecinal de Vivar del Cid

Aprobado por la Junta Vecinal, en sesión celebrada el día 19 de octubre de 2000, el pliego de condiciones económico-administrativas que regirán para el arrendamiento de la casa taberna en Vivar del Cid, se anuncia licitación mediante la modalidad de subasta en procedimiento abierto y tramitación urgente debidamente motivada.

1. - Objeto: El arrendamiento de la casa-taberna propiedad de la Junta Vecinal de Vivar del Cid.

2. - Precio de licitación: Queda establecido en 300.000 pesetas.

3. - Garantías: Provisional, del 2% del precio de licitación, y definitiva, del 4% del precio de adjudicación.

4. - Proposiciones: Se presentarán en la Secretaría del Ayuntamiento de Quintanilla Vivar, en horario de oficina, seña-

lándose como último día para su presentación el día 16, contado desde su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia.

5. - Apertura de plicas: Tendrá lugar a las 13,00 horas del lunes siguiente a aquel en que termine el plazo de presentación de proposiciones en el Salón de Actos de la Junta Vecinal.

El correspondiente pliego y documentación complementaria se encuentran expuestos en el Ayuntamiento, donde podrán ser consultados en horario de oficina.

En Vivar del Cid, a 24 de octubre de 2000. - El Alcalde Pedáneo, Luis Ubierna Mata.

200008533/8183. - 7.600

Aprobado por la Junta Vecinal, en sesión celebrada el día 19 de octubre de 2000, el pliego de condiciones económico-administrativas que regirán para el arrendamiento de fincas rústicas que seguidamente se detallan, se anuncia licitación mediante la modalidad de subasta en procedimiento abierto y tramitación urgente debidamente motivada.

1. - Objeto: El arrendamiento de las siguientes fincas rústicas propiedad de la Junta Vecinal de Vivar del Cid:

a) Finca rústica en el Prado de Ronca, de 40 fanegas aproximadamente. Linda norte, mojonera de Sotopalacios, linde y arroyo; sur, cauce molinar; este, río Rioseras y oeste, arroyo. Polígono 10, parcela 84.

b) Finca rústica en Las Llanadas, de 40 fanegas aproximadamente. Linda norte, camino de Celada; sur, cárcabas; este, ejidos del pueblo y Fidel Pascual y oeste, Hdros. de Olegario Laredo.

Polígono 11, parcela 154.

c) Finca rústica en Sopalacio, 8 fanegas aproximadamente. Linda norte, río Ubierna; sur, linde y ejidos; este, arroyo y oeste con río Ubierna.

Polígono 14, parcela 24.

d) Finca rústica en Valdepalacio, de 15 fanegas aproximadamente. Linda norte con ejidos del pueblo; sur, pastos comunales; este, camino a Celada y oeste, cárcabas.

Polígono 12, parcela 337.

e) Finca rústica en La Muela, de 1 fanega aproximadamente. Linda norte, este y oeste con pastos comunales y sur, con camino.

Polígono 12, parcela 163.

f) Finca rústica en Las Coloradas o Arenal, de 3 fanegas aproximadamente. Linda norte, con linde y pastos comunales; sur, cárcaba, este y oeste, con pastos comunales.

Polígono 12, parcelas 285, 287, 290, 291.

g) Finca rústica en Prado Hornazo o Ronca, de 18.000 m.² aproximadamente. Linda norte, sur, este y oeste, con Ríos.

Polígono 10, parcelas 25, 26, 27.

2. - Precio de licitación: Queda establecido en 5.000.000 de pesetas para todo el lote.

3. - Garantías: Provisional del 2% del precio de licitación y definitiva del 4% del precio de adjudicación.

4. - Proposiciones: Se presentarán en la Secretaría del Ayuntamiento de Quintanilla Vivar, en horario de oficina, señalándose como último día para su presentación el día 16, contado desde su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia.

5. - Apertura de plicas: Tendrá lugar a las 13,00 horas del lunes siguiente a aquél en que termine el plazo de presentación de proposiciones en el Salón de Actos de la Junta Vecinal.

El correspondiente pliego y documentación complementaria se encuentran expuestos en el Ayuntamiento donde podrán ser consultados en horario de oficina.

En Vivar del Cid, a 24 de octubre de 2000. - El Alcalde Pedáneo, Luis Ubierna Mata.

200008534/8184. - 7.600